



ORDENANZA No. 957
(noviembre 14 de 2025)

Por la cual se ordena el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o de Apropriaciones del Departamento del Putumayo, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2026.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 300, numeral 5, de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 19, numeral 32, de la Ley 2200 de 2022, el Artículo 63 de la Ordenanza 168 de 1996, y el Artículo 10, numeral 30, de la Ordenanza 858 de 2022.

ORDENA:

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 1. Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital. Fijase los cómputos del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Departamento del Putumayo, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero al 31 de diciembre del año 2026, en la suma de SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$779.287.509.518,26) moneda legal colombiana, así:

Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital Vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026

Cifras en pesos

CONCEPTO	VALOR
PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	779.287.509.518,26
INGRESOS DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO	753.768.155.783,26
INGRESOS CORRIENTES	679.070.400.307,96
Tributarios	47.840.444.209,80
No tributarios	631.229.956.098,16
RECURSOS DE CAPITAL	17.360.503.724,23
FONDOS ESPECIALES	57.337.251.751,07
Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento del Putumayo	353.241.162,85
Fondo Seccional de Salud del Putumayo	51.450.173.297,71
Fondo Departamental de Bomberos del departamento del Putumayo	1.539.020.133,63
Fondo de Seguridad Ciudadana del Departamento del Putumayo	3.994.817.156,88

CONCEPTO	VALOR
INGRESOS DEL PRESUPUESTO ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	25.519.353.735,00
INGRESOS INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO UNIPUTUMAYO	24.872.353.735,00
INGRESOS CORRIENTES	23.872.353.735,00
No tributarios	23.872.353.735,00
RECURSOS DE CAPITAL	1.000.000.000,00
INGRESOS INSTITUTO SE CULTURA, DEPORTES, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO "INDERCULTURA"	647.000.000,00
INGRESOS CORRIENTES	27.000.000,00
No tributarios	27.000.000,00
RECURSOS DE CAPITAL	620.000.000,00

ARTICULO 2. Presupuesto de Gastos o Apropriaciones. Aprópiase para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General del Departamento del Putumayo durante la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026 una suma por valor de SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$779.287.509.518,26) moneda legal colombiana, así:

Presupuesto de Gastos o de Apropriaciones Vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026

Cifras en pesos

CONCEPTO	FUENTE	VALOR
PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO		779.287.509.518,26
GASTOS DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO		753.768.155.783,26
SECCIÓN ASAMBLEA DEPARTAMENTAL		5.122.098.531,56
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	ICLD	5.122.098.531,56
SECCIÓN CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL		3.411.725.999,57
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	ICLD	2.885.936.545,75
	Cuota de fiscalización	525.789.453,82



**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO**
NIT. 846.000.001- 7

Ordenanza No. 957 de noviembre 14 de 2025 Pág. 3

CONCEPTO	FUENTE		VALOR
SECCIÓN ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL			745.234.331.252,13
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	ICLD	55.508.815.720,33	79.703.418.087,55
	10% Estampilla cultura - Gestor Cultural	125.211.652,05	
	20% Impuesto Vehículos, sanciones e intereses	554.510.545,60	
	80% Estampilla pro desarrollo del Instituto Técnico del Putumayo	604.699.944,50	
	Cuotas partes pensionales	350.000.000,00	
	Rentas cedidas salud	1.898.662.189,91	
	Impuesto cigarrillos componente específico	679.984.971,50	
	Premios de apuestas permanentes o chance no reclamados	34.058.562,21	
	10% Ingresos Corrientes de Libre Destinación - Impuesto de Registro	222.753.199,12	
	Impuesto de. Registro	499.600.181,38	
	Sanciones fiscales	63.091.604,84	
	Estampilla para el bienestar del adulto mayor	1.597.306.441,16	
	Estampilla pro desarrollo departamental	250.423.304,10	
	Estampilla pro desarrollo fronterizo	250.423.304,10	
	Estampilla fondo departamental de bomberos	245.858.639,06	
	Estampilla pro electrificación rural	250.423.304,10	
	Estampilla pro desarrollo del Instituto Técnico del Putumayo	151.174.986,13	
	Estampilla pro cultura	250.423.304,10	
	Retiros FONPET	15.981.092.225,00	
	5% Sobretasa a la gasolina	148.377.834,50	
	Recupera cartera cuotas partes	36.526.173,85	
SERVICIO DE LA DEUDA			3.670.020.009,71
Fondo de Contingencias	ICLD	2.453.826.176,24	
Servicio de la deuda crédito	SGP Agua potable y saneamiento básico	1.216.193.833,47	
GASTOS DE INVERSIÓN			661.860.893.154,88

ESTRUCTURA	CONCEPTO	FUENTE	VALOR
PLAN DE DESARROLLO	"UN GOBIERNO, EN SERIO" 2025-2027		661.860.893.154,88
DIMENSIÓN	Social		639.790.984.200,63
SECTOR	Salud y protección social		45.131.942.196,46
PROGRAMA	Inspección, vigilancia y control	SGP - Salud Pública	1.271.295.621,20
		Autorización de manejo de medicamentos de control especial del Estado	59.187.565,03
		Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción extranjera	634.650.000,00
PROGRAMA	Salud Pública	ICLD	2.071.346.768,00
		Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción extranjera	326.320.000,00
		SGP - salud publica	6.668.126.694,80
		Otras transferencias del nivel nacional para inversión en salud - programas nacionales	1.403.697.000,00
		Rendimientos SGP salud publica	65.847.301,41
PROGRAMA	Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud	Componente ad valorem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado - Extranjeros	1.568.585.016,01
		Componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco - Extranjeros	3.053.325.826,97
		Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de apuestas permanentes o chance	415.688.898,25
		Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de juegos novedosos	770.040.931,65
		Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Extranjeras	3.267.033,33
		Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Nacionales	2.881.993.622,05
		Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares - Componente Ad Valorem	147.338.977,48
		Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares - Componente Especifico	139.528.915,80
		Impuesto de loterías foráneas	108.366.800,51
		IVA sobre licores, vinos, aperitivos y similares (régimen anterior)	1.013.973.750,00
		Premios de apuestas permanentes o chance	102.175.686,62
		Premios de juegos novedosos	460.298.956,73
		Rendimientos SGP prestación del servicio de salud	431.350.523,90
		SGP - Prestación del servicio de salud	15.018.022.381,00
		Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción extranjera	830.247.559,02



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7

Ordenanza No. 957 de noviembre 14 de 2025 Pág. 5

ESTRUCTURA	CONCEPTO	FUENTE		VALOR
PROGRAMA	Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud	Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados de producción extranjera	71.004.904,00	
		Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados de producción nacional	38.788.152,00	
		Derechos de monopolio por la producción de licores destilados	499.635.196,49	
		Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción nacional	1.714.125.856,65	
		Participación por el consumo de licores destilados producidos	3.363.712.257,56	
SECTOR	Educación		572.121.685.965,26	572.121.685.965,26
PROGRAMA	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	S.G.P. educación - prestación de servicios	515.183.809.433,00	572.001.759.585,26
		ICLD	980.000.000,00	
		Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción extranjera	372.658.448,75	
		Participación por el consumo de licores destilados producidos	925.020.870,82	
		Cancelación de prestaciones sociales del magisterio	1.995.862.865,00	
		Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados de producción extranjera	19.526.348,60	
		Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados de producción nacional	10.666.741,80	
		Derechos de monopolio por la producción de licores destilados	137.399.679,03	
		Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción nacional	471.384.610,58	
		Recobros SGP	541.416.000,00	
		Rendimientos Alimentación Escolar	200.661.182,98	
		Programa Alimentación Escolar – UapA 2026	50.420.990.534,91	
		Rendimientos SGP educación	439.525.895,39	
		Estampilla Pro Desarrollo Departamental	300.507.964,92	
		Rendimientos estampilla pro desarrollo departamental	2.329.009,48	
PROGRAMA	Calidad y fomento de la educación superior	Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción extranjera	119.926.380,00	119.926.380,00

ESTRUCTURA	CONCEPTO	FUENTE	VALOR
SECTOR	Cultura		1.275.491.137,12
PROGRAMA	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos	Estampilla pro cultura	761.481.564,36
		ICLD	300.000.000,00
		Participación del impuesto nacional al consumo del servicio de telefonía móvil	30.000.000,00
		Rendimientos estampilla pro cultura	1.090.572,76
PROGRAMA	Gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural colombiano	Estampilla pro cultura	115.000.000,00
		Participación del impuesto nacional al consumo del servicio de telefonía móvil	67.919.000,00
SECTOR	Vivienda, ciudad y territorio		7.375.127.883,68
PROGRAMA	Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico	Estampilla pro desarrollo departamental	200.338.643,28
		Rendimientos estampilla pro desarrollo departamental	1.552.672,98
		Rendimientos SGP APSB	19.226.279,89
		S.G.P. APSB	7.154.010.287,53
SECTOR	Inclusión social y reconciliación		7.262.387.850,88
PROGRAMA	Atención, asistencia y reparación integral a las víctimas	ICLD	309.836.360,00
PROGRAMA	Desarrollo integral de la primera infancia a la juventud, y fortalecimiento de las capacidades de las familias de niñas, niños y adolescentes	ICLD	267.500.000,00
PROGRAMA	Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar	Estampilla Adulto Mayor	6.389.225.764,62
		ICLD	260.000.000,00
		Rendimientos Estampilla Adulto Mayor	35.825.726,26
SECTOR	Deporte y recreación		6.624.349.167,23
PROGRAMA	Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz	Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados de producción extranjera	5.325.367,80
		Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados de producción nacional	2.909.111,40
		Derechos de monopolio por la producción de licores destilados	37.472.639,74
		Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares - componente ad valorem	15.928.538,11
		Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares - componente específico	15.084.207,11
		Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción extranjera	134.341.316,93
		Participación por el consumo de licores destilados producidos	100.000.000,00
		Tasa pro deporte y recreación	2.925.854.043,36
		Estampilla pro desarrollo departamental	325.904.091,39



**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO**
NIT. 846.000.001- 7

Ordenanza No. 957 de noviembre 14 de 2025 Pág. 7

ESTRUCTURA	CONCEPTO	FUENTE		VALOR
PROGRAMA	Formación y preparación de deportistas	ICLD	100.000.000,00	3.061.529.851,39
		Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción nacional	128.559.439,25	
		Participación por el consumo de licores destilados producidos	152.278.419,30	
		Tasa pro deporte y recreación	2.501.867.793,55	
		Estampilla pro desarrollo departamental	174.942.516,82	
		Rendimientos estampilla pro desarrollo departamental	3.881.682,47	
DIMENSIÓN	Económica			8.186.559.560,88
SECTOR	Agricultura y Desarrollo Rural			1.503.911.516,83
PROGRAMA	Inclusión productiva de pequeños productores rurales	ICLD	700.000.000,00	1.253.700.516,83
		Impuesto de registro 40% agropecuario	551.700.516,83	
		Impuesto al degüello de ganado mayor	2.000.000,00	
PROGRAMA	Ciencia, tecnología e innovación agropecuaria	Impuesto de registro 40% agropecuario	250.211.000,00	250.211.000,00
SECTOR	Minas y Energía			1.057.709.446,94
PROGRAMA	Consolidación productiva del sector de energía eléctrica	Estampilla pro electrificación rural	1.001.693.216,42	1.007.709.446,94
		Rendimientos estampilla pro electrificación rural	6.016.230,52	
PROGRAMA	Desarrollo ambiental sostenible del sector minero energético	ICLD	50.000.000,00	50.000.000,00
SECTOR	Transporte			3.661.900.924,64
PROGRAMA	Infraestructura red vial regional	Participación de la sobretasa al ACPM	2.851.295.242,24	3.208.262.441,00
		ICLD	311.010.144,36	
		Rendimientos ACPM	45.957.054,40	
PROGRAMA	Infraestructura de transporte fluvial	ICLD	188.989.855,64	188.989.855,64
PROGRAMA	Seguridad de transporte	Multas de tránsito y transporte	264.648.628,00	264.648.628,00
SECTOR	Comercio, industria y turismo			1.299.416.956,47
PROGRAMA	Productividad y competitividad de las empresas colombianas	ICLD	900.000.000,00	1.299.416.956,47
		Estampilla pro desarrollo fronterizo	388.072.500,42	
		Rendimientos estampilla pro desarrollo fronterizo	11.344.456,05	
SECTOR	Trabajo			613.620.716,00
PROGRAMA	Generación y formalización del empleo	Estampilla pro desarrollo fronterizo	613.620.716,00	613.620.716,00

ESTRUCTURA	CONCEPTO	FUENTE		VALOR
SECTOR	Ciencia, tecnología e innovación			50.000.000,00
PROGRAMA	Fortalecimiento de la gobernanza e institucionalidad multinivel del sector de CTel	ICLD	50.000.000,00	50.000.000,00
DIMENSION	Ambiental			1.110.361.787,99
SECTOR	Ambiente y desarrollo sostenible			1.110.361.787,99
PROGRAMA	Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos	ICLD 1% medio ambiente	787.861.464,85	810.361.787,99
		Impuesto de Registro 1% medio ambiente	22.500.323,14	
PROGRAMA	Educación Ambiental	ICLD	300.000.000,00	300.000.000,00
DIMENSION	Institucional			12.772.987.605,38
SECTOR	Justicia y del derecho			65.000.000,00
PROGRAMA	Sistema penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos	ICLD	65.000.000,00	65.000.000,00
SECTOR	Información Estadística			74.790.000,00
PROGRAMA	Levantamiento y actualización de información estadística de calidad	ICLD	74.790.000,00	74.790.000,00
SECTOR	Gobierno territorial			12.633.197.605,38
PROGRAMA	Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana	Condicionadas a la adquisición de un activo	2.377.625.630,20	4.164.817.156,88
		ICLD	170.000.000,00	
		Contribución especial sobre contratos de obras públicas	1.604.615.314,74	
		Rendimientos contribución especial sobre contratos de obras públicas	12.576.211,94	
PROGRAMA	Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos.	ICLD	1.387.557.666,00	2.189.469.182,83
		Impuesto de registro 40% acción comunal	801.911.516,83	
PROGRAMA	Gestión del riesgo de desastres y emergencias	Fondo de Riesgo ORD-745/2017	229.834.699,53	1.892.261.296,48
		Rendimientos Fondo Gestión del Riesgo	8.314.823,32	
		ICLD	580.091.640,00	
		Fondo de Riesgo - Simulacros ORD 749/2017	35.000.000,00	
		Estampilla bomberil	983.434.556,23	
		Rendimientos estampilla bomberil	10.126.338,91	
		Rendimientos fondo bomberos	45.459.238,49	
PROGRAMA	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	ICLD	4.386.649.969,19	4.386.649.969,19



CONCEPTO	FUENTE	VALOR
SECCIÓN INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO "UNIPUTUMAYO"		24.872.353.735,00
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	Transferencias de otras entidades del Gobierno General	16.065.305.035,00
	Servicios de Educación superior - Venta de Bienes y Servicios	7.807.048.700,00
GASTOS DE INVERSIÓN	Recursos de Terceros en Administración	1.000.000.000,00
SECCIÓN INSTITUTO SE CULTURA, DEPORTES, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO "INDERCULTURA"		647.000.000,00
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	Venta de bienes y servicios	27.000.000,00
GASTOS DE INVERSIÓN	Otros recursos de capital	620.000.000,00

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3. Las disposiciones generales de la presente ordenanza son complementarias del Decreto 111 de 1996, y las leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 617 de 2000, 819 de 2003, Ley 2200 de 2022, Orgánicas del Presupuesto General de la Nación y de sus decretos reglamentarios, así como de las Ordenanzas 168 de 1996 y 836 del 2021, el decreto 234 de 2008, Normas Orgánicas del Presupuesto Departamental y deben aplicarse en armonía con estas.

CAPITULO I

CAMPO DE APLICACIÓN

ARTICULO 4. Las Disposiciones Generales rigen para todos los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento del Putumayo: Asamblea Departamental, Contraloría Departamental, Administración Central Departamental, Establecimientos Públicos del Orden Departamental, Entes del Orden Departamental, Fondos sin Personería Jurídica y para los recursos del Departamento asignado a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

PARÁGRAFO: Empresas Industriales y Comerciales y Sociedades de Economía Mixta del Orden Departamental. Las presentes disposiciones se aplicarán a las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y las Sociedades de Economía Mixta del Orden Departamental, que se rijan por las normas de las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento, sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General del Departamento con destino a ellas y las normas que expresamente las mencionen.

Los Fondos sin Personería Jurídica estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional y Departamental, la presente Ordenanza y las demás normas vigentes que los reglamenten.

CAPITULO II

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 5. El Presupuesto de Rentas y Recursos de capital contiene la estimación de los ingresos corrientes del Departamento, los cuales se clasifican en tributarios y no tributarios, los recursos de capital y los ingresos de los Establecimiento Públicos del orden Departamental.

ARTICULO 6. Cuando se generen pagos de mayores valores por cualquier concepto y una vez surtido su respectivo proceso ante la Secretaría de Hacienda para su devolución, esta Secretaría autorizará las devoluciones o compensaciones de los saldos a favor que se reconozcan por pagos en exceso o de lo no debido, se registraran como un menor valor del recaudo en el periodo en que se pague o abone en cuenta.

ARTICULO 7. Los rendimientos financieros originados con recursos del departamento, incluidos los negocios fiduciarios deben consignarse en la Tesorería General del Departamento en el mes siguiente de su recaudo.

ARTICULO 8. Los rendimientos financieros originados con recursos de transferencias de la Nación deben ser consignados en la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional en el mes siguiente de su recaudo, para lo cual la Tesorería General del Departamento hará el giro sin que medie afectación presupuestal.

ARTICULO 9. El Departamento y sus Entidades Descentralizadas deberán invertir sus excedentes transitorios de liquidez en Títulos de Deuda Pública Interna de la Nación o en títulos que cuenten con una alta calificación de riesgo crediticio o que sean depositados en entidades financieras calificadas como de bajo riesgo crediticio (artículo 17 de la Ley 819/2003).

Las Inversiones de los excedentes transitorios de liquidez provenientes de los recursos del Tesoro Departamental serán autorizadas por el secretario o Secretaria de Hacienda Departamental, de acuerdo con el programa anual mensualizado de Caja, PAC, y las normas legales y reglamentarias vigentes.

La Secretaría de Hacienda fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Departamental, acorde con los objetivos y riesgos, monetarios, cambiarios y de tasa de interés, a corto y largo plazo, teniendo en cuenta la seguridad, transparencia, liquidez, rentabilidad y confiabilidad.

ARTICULO 10. El Presupuesto de Gastos o de Apropriaciones contendrán los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión.

Los gastos de funcionamiento se clasificarán en secciones así: Administración Central del Departamento, Asamblea Departamental, Contraloría Departamental y Establecimientos Públicos. Los gastos de inversión y el servicio de la deuda pública conformarán secciones aparte.

En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrá incluir gastos con destino al servicio de la deuda.



PARÁGRAFO 1. Los gastos de funcionamiento, se clasificarán y definirán de conformidad con el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Resolución 3832 de octubre 18 de 2019, y al catálogo central de productos CPC del DANE.

PARÁGRAFO 2. Los gastos de inversión: Son aquellas erogaciones susceptibles de causar créditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento. Así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social y a hacer efectivo el Plan de Desarrollo.

La característica fundamental de este gasto debe ser que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la estructura física, económica, humana y cultural.

Los proyectos de inversión deben ejecutarse de acuerdo a lo establecido en el Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI y se clasificará por programas y proyectos; aprobado mediante resolución por el Consejo de Gobierno Departamental y será modificado por el mismo Consejo.

De conformidad con la Constitución Política, la Ley Orgánica de Presupuesto del Orden Nacional, y La Norma Orgánica del Presupuesto Departamental, el Plan Operativo Anual de Inversiones hace parte del anexo del Presupuesto Departamental. Asimismo, todos los proyectos de inversión que sean financiados con recursos del Departamento, deben estar registrados previamente en el Banco Departamental de Programas y Proyectos.

Para la correspondiente asignación de recursos del Departamento que cofinancian proyectos en cualquier nivel de gobierno, los órganos que son una sección dentro del Presupuesto General del Departamento tendrán a cargo verificar que los proyectos cofinanciados estén registrados por las entidades del orden nacional o territorial en sus respectivos Bancos de Proyectos de Inversión o en el Banco de Proyectos de Inversión del Departamento Nacional de Planeación.

ARTICULO 11. Las apropiaciones para inversión contenidas en el Presupuesto General del Departamento deben ser ejecutadas preferencialmente por la Administración Departamental, de conformidad con el numeral 9° del artículo 300 de la Constitución Política, el régimen de contratación administrativa vigente. No obstante, a criterio del Gobierno departamental se podrán celebrar convenios para la administración y ejecución de partidas cuya inversión debe realizarse en los municipios, con preferencia para atender la ejecución de aquellas obras para las cuales estas entidades hayan apropiado recursos, en busca de incentivar el sistema de cofinanciación, como mecanismo de desarrollo regional.

ARTICULO 12. Todos los órganos y entidades que administren o financien gastos con recursos del Presupuesto General del Departamento, deben solicitar y tramitar ante la Secretaría de Hacienda, o quien haga sus veces, a través del Ordenador del Gasto, los certificados de disponibilidad y registro presupuestal de compromiso generados con cargo a estos recursos.

PARÁGRAFO: Se exceptúan de este procedimiento los Establecimientos Públicos del orden Departamental y las Entidades Descentralizadas cuyos recursos son girados por la Tesorería

General del Departamento de acuerdo al programa anual mensualizado de caja- PAC, a solicitud del Ordenador del Gasto y del Tesorero de la Entidad respectiva.

ARTICULO 13. Los compromisos y obligaciones que los órganos y entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento, correspondientes a contratos y convenios solo podrán ser asumidos cuando estos se hayan legalizado.

ARTICULO 14. Los órganos y entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento deben reintegrar, dentro del primer trimestre de 2026, previa liquidación, los recursos originados en convenios que no estén respaldando compromisos u obligaciones y que correspondan a apropiaciones presupuestales de la vigencia 2025 y anteriores, incluidos sus rendimientos financieros, los cuales debe constar con los soportes correspondientes.

CAPITULO III

ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 15. Los actos administrativos que expida la autoridad competente que afecten el presupuesto respectivo, contarán con certificado de disponibilidad y registro presupuestal, en los términos que estipule la Ley Orgánica de Presupuesto y el Estatuto de Presupuesto Departamental.

PARÁGRAFO 1: Certificado de Disponibilidad Presupuestal, es el documento expedido por el Profesional Especializado del Área de Presupuesto o quien haga sus veces con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos.

Este documento afectará preliminarmente el Presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registro presupuestal. En consecuencia, los órganos deberán llevar un registro de estos que permitan determinar los saldos de apropiación disponible para expedir nuevas disponibilidades.

PARÁGRAFO 2: Registro Presupuestal, es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin. En esta operación se debe indicar claramente el valor y el plazo de las Operaciones a que haya lugar.

Ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin la autorización de comprometer vigencias futuras. El funcionario que lo haga responderá personal y pecuniariamente por las obligaciones que se originen.

Las obligaciones con cargo al Tesoro Departamental que se adquieran con violación de este precepto, no tendrán valor alguno. Este artículo se aplicará de igual manera a las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas. Se exceptúa la atención inicial de urgencias cuya prestación no requiere contrato ni orden previa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley 100/93, 715/01 y 1122/07.

ARTICULO 16. El certificado de disponibilidad y el registro presupuestal podrán expedirse a través de medios electrónicos de conformidad señalado en la ley 527 de 1999, bajo la entera



responsabilidad del funcionario competente, por motivos previamente definidos en la ley, con las formalidades legales establecidas.

PARÁGRAFO: El presente artículo se aplicará igualmente a las Empresas Industriales y Comerciales, a las Empresas Sociales, Establecimientos Públicos del Orden Departamental, y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

ARTICULO 17. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la afectación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a esta apropiación se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios, costos imprevistos, ajustes y revisión de valores, Intereses moratorios, derivados de estos compromisos, para el cumplimiento de la obligación u objeto del gasto.

ARTICULO 18. Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gasto o quien estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en este artículo.

ARTICULO 19. Para proveer empleos vacantes se requerirá de la certificación de viabilidad presupuestal. Por medio de esta, el Profesional Especializado de Presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir la constancia de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal.

La vinculación de supernumerarios, por períodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el Jefe del respectivo órgano.

ARTICULO 20. Toda provisión de empleo de servidores públicos deberá corresponder a empleos previstos en la planta de personal de conformidad con las normas vigentes. Toda provisión de cargos que se haga con violación de este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

PARÁGRAFO: Exceso del Monto Global. No se pueden crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado de acuerdo al Artículo 305, Numeral 7 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 21. El Departamento del Putumayo viene reconociendo el pago de prima técnica a empleados públicos adscritos a la entidad, en virtud de distintos actos administrativos a saber: El Decreto 008 de 1999 y la Ordenanza 319 del 2000 y lo Dispuesto en la Ordenanza 897 de 2023

De igual manera y en forma consuetudinaria, desde hace más de veinte (20) años el Departamento del Putumayo viene pagando este emolumento a algunos empleados públicos departamentales, constituyéndose así un acto administrativo tácito que sustenta jurídicamente el pago, el cual está amparado de presunción de validez y legalidad, que además genera confianza legítima tanto para

la administración departamental, como para los administrados representados en los empleados públicos departamentales que se benefician con el pago de esta prestación.

Por tales razones, la prima técnica se seguirá pagando a los empleados públicos del Departamento a quienes ya les fue reconocida y pagada, en los mismos términos y condiciones que se ha hecho hasta la presente.

ARTICULO 22. En los contratos de prestación de servicios “no se podrá pactar Operaciones sociales y se celebraran por el término estrictamente indispensable” de conformidad al artículo 32 numeral 3 inciso 2 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO 23. El Departamento está en la obligación de brindar la respectiva capacitación a los funcionarios que laboran en la Gobernación del Departamento del Putumayo, teniendo en cuenta, que la capacitación se entiende como el conjunto de procesos organizados, relativos tanto a la educación no formal como a la informal de acuerdo con lo establecido por la ley general de educación, dirigidos a prolongar y a complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos y desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, mejor prestación de servicios a la comunidad, eficaz desempeño del cargo y desarrollo personal integral. Esta definición comprende los procesos de formación, entendidos como aquellos que tienen por objeto específico desarrollar y fortalecer la ética del servicio público basada en los principios que rigen la función pública.

PARÁGRAFO 1. Todos los servidores públicos independientemente de su tipo de vinculación con el Estado podrán acceder en igualdad de condiciones a la capacitación, al entrenamiento y a los programas de bienestar que adopte la entidad para garantizar la mayor calidad de los servicios públicos a su cargo, atendiendo a las necesidades y presupuesto de la entidad. En todo caso si el presupuesto es insuficiente se dará prioridad a los empleados con derechos de carrera administrativa. Decreto ley 1567 de 1998 y su modificatorio el Decreto 894 del 28 de mayo de 2017.

PARÁGRAFO 2. La capacitación en educación no formal del personal administrativo y docente autorizados a financiar con cargo a la participación para Educación del Sistema General de Participaciones (SGP), son referidas a cursos de actualización, seminarios y talleres.

Para efecto de la ejecución de las apropiaciones por este concepto se requiere la presentación de los programas de capacitación a desarrollar, en los cuales se indiquen los objetivos, costos y cobertura del evento, previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 24. A través de los programas de bienestar social e incentivos que formule y ejecute la Administración Departamental, se pondrá en funcionamiento el sistema de estímulos para los empleados, de acuerdo al Artículo 2.2.10.1 del Decreto 1083 de 2015.

Las entidades públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el Decreto - Ley 1567 de 1998, y reglamentado por el Decreto 1083 de 2015, están en la obligación de organizar anualmente para sus empleados programas de bienestar social e incentivos.



Los programas de bienestar social se deben organizar a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento del nivel de vida y el de su familia; así mismo, deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.

PARÁGRAFO 1. Los recursos destinados a programas de bienestar social e incentivos no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, Prestaciones sociales remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

PARÁGRAFO 2. La apropiación incluida en el Presupuesto General Departamental se destinará para cubrir las obligaciones emanadas de los programas de bienestar social e incentivos que se adopten. Los recursos presupuestales se ejecutarán de conformidad con los programas y proyectos diseñados.

PARÁGRAFO 3. Los programas de bienestar social que autoricen las disposiciones legales incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo, con excepción de las bebidas alcohólicas.

ARTICULO 25. Los viáticos y gastos de viaje serán autorizados por el Gobernador del Departamento a los funcionarios mediante acto administrativo previo, en la cual se expresará el término de duración y no podrá exceder de 30 días. Los cuales están destinados a la manutención, alojamiento y pago de pasajes.

La escala de viáticos de los funcionarios que deban cumplir comisiones de servicio fuera del Departamento será fijada de conformidad a la asignación mensual que devengue el funcionario y los rangos se establecerán de acuerdo al decreto que fije el Gobierno Departamental.

Dentro del territorio nacional sólo se reconocerán viáticos cuando el funcionario comisionado deba permanecer por lo menos un día en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual de trabajo. Cuando no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el 50% del valor fijado. En caso de que el empleado deba viajar fuera de su sede de trabajo, en desarrollo de comisiones de servicio dentro del país o en el exterior, tendrá derecho al reconocimiento y pago de los gastos de transporte.

En el caso de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones del gobierno nacional o gobiernos extranjeros o de organismos internacionales o de entidades privadas, no habrá lugar al pago de viáticos o transporte, cuando los gastos para manutención, alojamiento y transporte o para cualquiera de ellos fueren sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad que invita.

No se podrá autorizar gastos correspondientes a la movilización dentro del perímetro urbano de cada ciudad a donde ha sido comisionado, a excepción del gasto de transporte originado entre el aeropuerto y el centro de la ciudad a la cual se haya comisionado y viceversa, cuando este se encuentre fuera del perímetro urbano.

Cuando un funcionario se encuentre comisionado a un lugar y por razones del servicio deba desplazarse a otro, se autoriza al Gobernador para producir resolución motivada y viabilizar el pago.

Por el principio de legalidad del gasto público la disponibilidad se concibe como instrumento mediante el cual se busca prevenir o evitar el gasto realizado por encima del monto máximo autorizado, así se concluye que previa disposición de cualquier acto administrativo se requiere del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, por lo anterior los mayores valores gastados y no autorizados en las resoluciones de comisión no se reconocerán a los comisionados.

PARÁGRAFO 1: Los viáticos y gastos de viaje tanto nacional como al exterior se liquidarán de acuerdo con las escalas de viáticos establecidas en los decretos fijados por el Gobierno Nacional; por lo tanto, se faculta al Gobernador del Departamento adoptarla mediante decreto.

PARÁGRAFO 2: Para los lugares o sitios donde no estén establecidas rutas aéreas, carreteables o fluviales se fijará la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$153.627,59) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, como auxilio de marcha.

PARÁGRAFO 3: En el caso, que el Gobernador no utilice vehículo de la entidad y requiera viajar en comisión oficial en el vehículo de su propiedad, se le reconocerá los gastos de peaje, combustible y lubricantes, previa presentación de los correspondientes comprobantes de pago. En este caso, el Gobernador viajará bajo su responsabilidad y la Gobernación no asumirá gastos diferentes a los mencionados.

PARÁGRAFO 4: En los proyectos de inversión se podrán reconocer y autorizar el pago de gastos de alojamiento, manutención y de transporte a los contratistas para adelantar GESTIONES en sitios diferentes a su sede habitual de actividades, en cumplimiento del objeto contractual; siempre y cuando se estipulen en el contrato (previa presentación de programación de salidas o visitas por parte del supervisor) y debe estar respaldado con certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal.

Se faculta al Gobernador del Departamento para expedir el acto administrativo, mediante el cual se reglamenta las tarifas máximas para la liquidación y pago de los gastos de alojamiento, transporte y manutención a los contratistas.

ARTICULO 26. El Gobernador del Departamento, expedirá la Resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las Cajas Menores y utilización de Avances de la Administración Central, Secretaría de Educación Departamental y la Secretaría de Salud Departamental.

Se podrán constituir avances para gastos que previamente sean establecidos en la resolución de constitución de cajas menores y utilización de avances y se imputaran a las apropiaciones que existen para dichos gastos.

ARTICULO 27. Las adquisiciones de los bienes, obras y servicios que necesiten los órganos y entidades que hacen parte del Presupuesto General del Departamento para su funcionamiento y organización, requieren de un Plan de Adquisiciones que debe publicarse en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente, de acuerdo al decreto



1082 de 2015. Este deberá aprobarse por cada órgano o entidad acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Departamento y remitirse a la Secretaría de Hacienda, se modificará cuando las apropiaciones que las respaldan sean modificadas. En este caso por tratarse de una modificación que no afecta el total de cada apropiación, será realizada por el ordenador del gasto respectivo.

ARTICULO 28. Las Juntas o Consejos Directivos de las Entidades Descentralizadas y de los órganos que conforman el Presupuesto General Departamental, no podrán expedir acuerdos o resoluciones que incrementen salarios, primas, bonificaciones, gastos de representación, viáticos, horas extras, prestaciones sociales, etc. No se podrá autorizar mediante órdenes de trabajo la ampliación en forma parcial o total los costos de las plantas y nóminas de personal.

PARÁGRAFO: Los órganos que forman el Presupuesto General Departamental y demás Entes del Orden Departamental, establecerán el aumento salarial y los factores de los servidores públicos, hasta con el incremento establecido por el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal del año 2026.

ARTICULO 29. Las obligaciones por concepto de servicio médicos asistenciales, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último trimestre de 2025, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal 2026.

PARÁGRAFO. - La prima de vacaciones, las indemnizaciones a las mismas, las cesantías y otros derechos laborales, las pensiones y los impuestos podrán ser pagados con cargo al Presupuesto vigente cualquiera sea el año de su causación.

ARTICULO 30. El Secretario de Hacienda para facilitar el control político de la Asamblea Departamental y el control ciudadano, publicara las ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos, cada mes en la página www.putumayo.gov.co

ARTICULO 31. Para la ejecución de proyectos y subproyectos contemplados en los programas y subprogramas del Presupuesto de Gastos de Inversión, la Secretaría de Planeación por intermedio del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental – BPID –, dará el concepto de viabilidad.

PARÁGRAFO 1. No se podrá ejecutar ningún programa, subprograma, proyecto o subproyectos que haga parte del Presupuesto Departamental, hasta tanto no se encuentre viabilizado y evaluado por el órgano competente y registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental - BPID - (Art. 23, Ley 179 de 1994).

PARÁGRAFO 2. La Secretaria de Planeación Departamental organizará y pondrá en funcionamiento un Sistema de Evaluación y Seguimiento posterior del Plan de Desarrollo Departamental, que será coordinado, dirigido y orientado por esta secretaria. (Art. 49, Núm. 2, Ley 152 de 1994).

PARÁGRAFO 3. Los proyectos que se encuentren registrados en el respectivo Banco de Programas y Proyectos – BPID –, tendrán prioridad para acceder a la asignación de recursos de acuerdo a los

reglamentos del orden Departamental y Nacional y de las autoridades competentes. (Art. 49, Núm. 5, Ley 152 de 1994).

PARÁGRAFO 4. Para la ejecución de los proyectos de infraestructura hospitalaria y dotación de equipos de control especial deben estar incluidos en el PLAN BIENAL de Inversiones en Salud aprobado por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, y la priorización de estos se deben enmarcar teniendo en cuenta el concepto técnico del documento de redes aprobado por el Ministerio de Salud y de la Protección Social.

La Profesional Especializado de Presupuesto se abstendrá de expedir disponibilidad presupuestal sin el lleno de este requisito, para lo cual la Jefe de la Oficina de Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud Departamental certificará la inclusión del proyecto en el Plan Bienal.

PARÁGRAFO 5. Los proyectos de Inversiones en salud del PTS hacen parte integral del plan operativo de Inversiones del Departamento (POAI) en cumplimiento de la resolución 1536 del 11 de mayo de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO 32. Los conceptos de ingresos y gastos definidos en el presupuesto, sólo podrán afectarse para los fines propios correspondientes a su denominación conforme al respectivo órgano, con fundamento en la norma legal vigente. El Jefe de presupuesto de cada órgano o quien haga sus veces, podrá determinar los alcances de los conceptos de ingreso y gasto, haciendo o precisando definiciones.

PARÁGRAFO 1. Son programas los constituidos por las apropiaciones destinadas a actividades homogéneas en un sector de acción económica, social, financiera o administrativa a fin de cumplir con las metas fijadas por el Gobierno Departamental, a través de la integración de esfuerzos con recursos humanos, materiales y financieros asignados.

PARÁGRAFO 2. Son subprogramas el conjunto de proyectos de inversión destinados a facilitar la ejecución en un campo específico en virtud del cual se fijan las metas parciales que se cumplen mediante las ACCIONES concretas que realizan determinados órganos.

PARÁGRAFO 3. Un proyecto es un conjunto de actividades a realizar de un programa o subprograma que identifica objetivos concretos y específicos, corresponde al código que se registra en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental – BPID –, manejado por la Secretaria de Planeación Departamental.

PARÁGRAFO 4. Para efectos de la presente ordenanza, entiéndase como subproyecto las diferentes ACCIONES que se surtan con el ánimo de satisfacer el objeto del proyecto.

CAPITULO IV

LIQUIDACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTICULO 33. El Gobierno Departamental en el decreto de liquidación clasificará y definirá los ingresos y gastos. Asimismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticas, secciones,



programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

La Secretaría de Hacienda Departamental hará mediante resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia. Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá del concepto previo favorable de la Secretaría de Planeación Departamental.

PARAGRAFO. En el transcurso de la vigencia, el Secretario de Hacienda y el Profesional Especializado de Presupuesto, de oficio o a petición del jefe del Órgano o entidad respectiva, harán por resolución las aclaraciones y correcciones necesarias para enmendar los errores de transcripción, aritméticos, de codificación, clasificación y ubicación que figuren en el Presupuesto general del Departamento de la vigencia fiscal de 2026.

ARTICULO 34. Cuando el objeto del gasto quede identificado con la clasificación establecida en el artículo 16 del decreto 568 de 1996, podrán desagregarse los gastos de funcionamiento y el servicio de la deuda a nivel de ordinales y los proyectos a nivel de subproyectos.

PARAGRAFO 1. Se podrán realizar distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante decreto suscrito por el jefe del respectivo órgano.

PARAGRAFO 2. En los casos de los Establecimientos Públicos del orden Departamental estas distribuciones se realizarán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos.

PARAGRAFO 3. Las Operaciones presupuestales contenidos en los mencionados actos administrativos, serán remitidas a la Secretaría de Hacienda- Área de Presupuesto para los ajustes pertinentes. Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

A fin de evitar duplicaciones en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del presupuesto General del Departamento, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de esta deberá iniciarse en la misma vigencia de la distribución; en caso de requerirse se abrirán subordinales y subproyectos.

ARTICULO 35. Corresponde al gobierno departamental dictar el decreto de liquidación del presupuesto general del Departamento.

En la preparación de este decreto la Secretaría de Hacienda –Área de Presupuesto observará las siguientes pautas:

1. Tomará como base al proyecto de presupuesto presentado por el gobierno a la consideración de la Asamblea Departamental.
2. Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en la Asamblea.
3. Este decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto para el año fiscal respectivo (L. 38/89, art. 54; L. 179/94, art. 31).

ARTICULO 36. Las modificaciones al Decreto de Liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los

programas de inversión aprobados por la Asamblea Departamental, se hará por acto administrativo dictado por el Gobernador.

Estos actos administrativos para su validez requieren de la aprobación del Secretario de Hacienda Departamental. Si se trata de Gastos de Inversión se requerirá, además, del concepto favorable de la Secretaría de Planeación.

Los recursos y sus correspondientes códigos de identificación que aparezcan en el Decreto de Liquidación y sus Anexos son de carácter informativo, por lo tanto, la Secretaría de Hacienda podrá corregirlos, siempre que no afecte el Presupuesto de Ingresos y Gastos, de igual manera, se procederá con las Ordenanzas que presenten errores de codificación y transcripción de textos y fuente.

Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento celebren contratos o convenios entre sí, que afecte sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes presupuestales mediante resoluciones del jefe del respectivo órgano.

ARTICULO 37. La Secretaría de Hacienda - Tesorería General del Departamento, se encargará de reglamentar mediante resolución, las condiciones de programación, elaboración, aprobación y modificación del PAC.

El Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, será elaborado y clasificado por la Secretaría Hacienda - Tesorería General del Departamento, en coordinación con los diferentes órganos y entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento, teniendo en cuenta las metas financieras establecidas en el Plan Financiero aprobado por el CODFIS.

El PAC, correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal, tendrá como límite el valor del presupuesto aprobado.

La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Departamento se hará a través del programa Anual Mensualizado de Caja –PAC-. En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él.

Igualmente se podrán reducir las apropiaciones de PAC cuando se compruebe una inadecuada ejecución de este o cuando el comportamiento de ingresos así lo exijan.

ARTICULO 38. El Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, financiados con recursos del Departamento correspondiente a la vigencia, a las reservas presupuestales y a las cuentas por pagar deberá ser aprobados por Consejo de Política Fiscal- CODFIS.

ARTICULO 39. Las modificaciones al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC -, que no cambien los valores totales por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión serán aprobadas por la Secretaría de Hacienda - Tesorería General del Departamento.



PARAGRAFO: El PAC y sus modificaciones financiadas con recursos de los Establecimientos Públicos serán aprobados por sus juntas directivas o consejos directivos con fundamento en las metas globales fijadas por el CODFIS.

ARTICULO 40. Los ordenadores de gasto de cada uno de los órganos o entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento deberán cumplir prioritariamente con la atención de servicios personales, Operaciones sociales, transferencias asociados a la nómina, pago de pensionados administrativos y docentes, pago pensionados de la Gobernación, aportes de salud y pensiones, transferencias Asamblea Departamental y Contraloría General del Departamento y otras transferencias, servicio de la deuda pública, gastos generales. En el caso de las Inversiones la prelación de pago por parte de las tesorerías será el que se pacte como vencimiento de las obligaciones legalmente exigibles.

El incumplimiento de esta disposición es causal de mala conducta de los ordenadores del gasto.

ARTICULO 41. Compete al Contralor General del Departamento y a la Presidencia de la Asamblea ordenar el gasto y, por tanto, ejecutar su presupuesto mediante el Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC. Igualmente, presentar informe de la ejecución presupuestal a la Secretaria de Hacienda –Área de Presupuesto de dentro los cinco (5) primeros días del mes siguiente.

ARTICULO 42. Con el fin de propender por el saneamiento económico y financiero de todo orden, autorizase al Departamento y sus entidades descentralizadas para efectuar cruces de cuentas entre sí o con Entidades Territoriales o establecimientos públicos, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes. Estas Operaciones deberán reflejarse contablemente.

ARTICULO 43. Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Estos compromisos son excepcionales y de generarse se incorporarán al Presupuesto del 2026, junto con los ingresos que lo respaldan. (Artículo 8 de la Ley 225 de 1995), o se llevara en una ejecución presupuestal separada de la vigencia.

PARÁGRAFO 1: Las reservas presupuestales excepcionales que se constituyan al cierre de la vigencia fiscal de 2025, serán incorporadas al presupuesto del 2026 tanto en su componente de ingresos como de gastos o llevar el control en una ejecución presupuestal separada a la de la vigencia, con el fin de atender con oportunidad los compromisos que dieron origen al mismo. El soporte de la incorporación de estos recursos será el decreto de constitución de reservas presupuestales que expida la administración Departamental al cierre del ejercicio fiscal de 2025.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios, las cuales se pagarán sin operación presupuestal alguna.

Las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la vigencia fiscal de 2024 que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2025, fenecen sin excepción.

PARÁGRAFO 2: En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes. Para lo cual, el Gobierno Departamental, hará por decreto los ajustes correspondientes (artículo 8 de la ley 819 de 2003).

ARTICULO 44. Si durante el año de la vigencia la cuenta por pagar o reserva presupuestal, desaparece el compromiso u obligación que las originó, el Ordenador del Gasto y el Tesorero Departamental, en el caso de las cuentas por pagar, y el Ordenador del Gasto y el Profesional Especializado de Presupuesto, en el caso de las reservas presupuestales, elaborarán un acta cancelando la cuenta por pagar o reserva presupuestal, respaldado por acto administrativo firmado por el ordenador del gasto.

ARTICULO 45. Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de los órganos que conforman el Presupuesto del Departamento correspondiente al año 2025 deben constituirse a más tardar el 20 de enero del 2026 y remitirse dentro de los tres (03) días siguientes al Área de Presupuesto Departamental. Las primeras serán constituidas por el Ordenador del Gasto y el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces y las segundas por el Ordenador del Gasto y el tesorero de cada órgano.

CAPITULO V

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 46. La Secretaría de Hacienda Departamental a través del Área de Presupuesto hará por decreto las aclaraciones, modificaciones y correcciones de leyenda, codificación y aritméticas necesarias para enmendar los errores que se efectúen en el presupuesto y ordenanzas para la vigencia fiscal de 2026.

ARTICULO 47. La Secretaría de Hacienda del Departamento podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal de aquellos órganos que incumplan los objetivos y metas trazados en el Plan Financiero, en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en el Programa Anual Mensualizado de Caja. Para tal efecto, los órganos enviarán a la Secretaría de Hacienda del Departamento informes mensuales sobre la ejecución de sus gastos, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente.

ARTICULO 48. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General del Departamento, incluidas las transferencias que hace la Nación, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar el desembargo. Lo anterior sin perjuicio de comunicar a las entidades competentes para que se inicien las actuaciones disciplinarias, fiscales o penales correspondientes.

ARTICULO 49. Podrán conciliar, total o parcialmente en las etapas prejudicial o judicial las personas jurídicas de derecho público a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conforme lo señala el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y en los casos que indica el artículo 2 del Decreto 1716 del 2009.



PARÁGRAFO 1. Las Oficinas de Control Interno de los diferentes órganos públicos ejercerán la vigilancia para garantizar que en los procesos conciliatorios se hallan frente a una responsabilidad inminente y que debe protegerse el interés patrimonial del Departamento.

PARAGRAFO 2. La Administración Central, los órganos y entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento, pagarán los fallos de tutela con cargo a la apropiación que corresponda a la naturaleza del negocio fallado.

ARTICULO 50. Los rendimientos financieros de los establecimientos públicos provenientes de la inversión de recursos del Departamento del Putumayo y los generados por las Empresa Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta del orden Departamental y otras entidades públicas, con los recursos contratados con el Departamento del Putumayo, cuya destinación no se pacte en el respectivo convenio, se consignarán en la Tesorería General del Departamento en el mes siguiente a su causación.

Los ordenadores del gasto y gerentes de las entidades descentralizadas serán responsables de la consignación oportuna de estos rendimientos. La Secretaría de Hacienda, a través de la Tesorería General del Departamento, será la responsable del recaudo de los rendimientos y verificará que el valor consignado sea el realmente generado por los recursos del Departamento.

ARTICULO 51. Para la devolución de recursos a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, convenios y transferencias Nacionales el Gobernador podrá realizar la incorporación presupuestal mediante decreto.

ARTICULO 52. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento podrán mantener sus recursos de tesorería de corto plazo en depósitos bancarios de entidades financieras públicas o privadas vigiladas por la Superintendencia Bancaria, garantizando adecuados niveles de servicio, eficiencia y rentabilidad. Dichas Inversiones serán debidamente autorizadas por la Secretaría de Hacienda de acuerdo con el Programa Anual Mensualizado de Caja PAC y las normas legales reglamentarias vigentes.

Estos recursos sólo se podrán mantener en cuentas corrientes bancarias hasta por cinco (5) días hábiles, desde el momento en que estén disponibles en la tesorería del órgano, al término de los cuales las entidades reintegrarán a la Tesorería Departamental los recursos no utilizados y no invertidos en títulos valores o cuentas con garantías para su rendimiento adecuado.

ARTICULO 53. Entiéndase por pasivo pensional las obligaciones compuestas por los bonos pensionales, el valor correspondiente a las reservas matemáticas de pensiones y las cuotas partes de bonos y de pensiones.

PARAGRAFO: Cuando el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en calidad administrador del FONPET, autorice retiros de recursos de las cuentas del Departamento del Putumayo en este Fondo, ya sea para el pago de mesadas pensionales, cuotas partes, bonos pensionales, cruce de cuentas y otros fines de los sectores de educación, salud y propósito general con situación de fondos o sin situación de fondos, se autoriza al Ejecutivo para realizar los movimientos presupuestales y registros contables pertinentes de los pagos por estos conceptos.

ARTICULO 54. Para la correcta ejecución del Presupuesto del sector de educación y del Fondo de Salud, se autoriza al Ejecutivo para incorporar al presupuesto de la respectiva vigencia, los recursos por transferencias Nacionales que designe el Ministerio de Salud y Ministerio de Educación para programas especiales, y los recursos que al cierre de la vigencia 2025 no se hayan comprometido; como también, para realizar los ajustes presupuestales de las diferencias que se presente entre los documentos de distribución del sistema general de Participaciones y lo proyectado en el presupuesto de la vigencia 2026.

ARTICULO 55. Para la correcta ejecución del Presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos, los rectores o directores de las Instituciones Educativas deberán observar las disposiciones contenidas en la Ordenanza 168 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Putumayo.

ARTICULO 56. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se realizarán los ajustes presupuestales a que haya lugar y se efectuará el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", para lo cual se autoriza al Ejecutivo para realizar los movimientos presupuestales y registros contables que haya lugar para dar trámite de pago.

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 83 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad ni el registro presupuestal. Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles-Vigencias Expiradas" a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles -Vigencias Expiradas".

ARTICULO 57. Para efectos de la ejecución del presupuesto, como para fines estadísticos y de control los ingresos y las apropiaciones para el periodo fiscal del 2026, se clasificarán de acuerdo al *Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET*

Como también, las apropiaciones de adquisición diferente de activos, específicamente en las subcuentas de materiales y suministros, y adquisición de servicios, de acuerdo con la Clasificación Central de Productos expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.



1. INGRESOS

1.1 INGRESOS CORRIENTES

Son aquellas rentas o recursos de que dispone o puede disponer el Departamento regularmente para atender los gastos que demanden la ejecución de sus cometidos y se dividen en tributarios y no tributarios, de libre destinación y de destinación específica.

1.1.01 INGRESOS TRIBUTARIOS

Son los valores que el contribuyente (sujeto pasivo) debe pagar en forma obligatoria al Departamento (sujeto activo) sin que con ello exista ningún derecho a percibir servicio o beneficio alguno de tipo individualizado o inmediato, ya que el Departamento haciendo uso de su capacidad impositiva los recauda para garantizar el funcionamiento de sus actividades normales. Estas obligaciones son posibles si tienen fundamento legal en una ley u ordenanza anterior a su recaudo. Se subdividen en Impuestos Directos e Impuestos Indirectos.

1.1.01.01.100 IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Es el tributo anual Departamental que recae en la propiedad o posesión de los vehículos gravados de servicio particular y oficial nuevos o usados y los que se internen temporalmente al territorio, incluidas las motocicletas con motor de más de 125 centímetros de cilindraje y que se encuentren matriculados en el Departamento del Putumayo.

Del total recaudado por concepto de impuesto, sanciones e Intereses, al departamento le corresponde el ochenta por ciento (80%) y el veinte por ciento (20%) a los municipios de acuerdo a la dirección informada en la declaración.

Base Legal: Leyes 488/98, 633/2000 y Ley 1819/2016, Decretos 2654/98 y 1625/2016, Ordenanzas 766/2018 y 527/2007.

1.1.01.02.100 IMPUESTO DE REGISTRO

Está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.

El ciento por ciento del valor recaudado por el impuesto de registro se destinará al Fondo territorial de pensiones.

Base legal: Leyes 223/95, 488/98, 1607/2012, 549/99, Decreto 1625/2016, Ordenanzas 766/2018 y 920/2024.

1.1.01.02.101 IMPUESTO DE LOTERÍAS FORÁNEAS

La venta de loterías foráneas en jurisdicción de los departamentos y del Distrito Capital, genera a favor de estos y a cargo de las empresas de lotería u operadores autorizados un impuesto del diez

por ciento (10%) sobre el valor nominal de cada billete o fracción que se venda en cada una de las respectivas jurisdicciones.

Base legal: Ley 643 de 2001, Ordenanza 766 de 2018

1.1.01.02.102 DEGÜELLO DE GANADO MAYOR

De conformidad al artículo primero de la ley 8 de abril 7 de 1909, los artículos 161 y 161 del decreto extraordinario 1222 de abril 18 de 1986, corresponde al departamento del Putumayo, la administración, fiscalización, recaudo y cobro del impuesto sobre el degüello de ganado mayor, excepto los municipios que demuestren haber pignorado los recursos para esta materia.

El hecho generador lo constituye el sacrificio de ganado mayor (bovino y equino), en jurisdicción del Departamento del Putumayo.

Base legal: Ley 8/1909, Decreto 1222/86, Ordenanza 766 de 2018

1.1.01.02.103 IVA SOBRE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES (Régimen anterior)

Corresponde al recaudo del impuesto al valor agregado (IVA) sobre licores, vinos, aperitivos y similares, con tarifa del 5%.

Es una renta cedida a los departamentos del recaudo generado por el IVA a que se refiere el artículo 16 de la Ley 1819 de 2016, realizados los descuentos y devoluciones correspondientes, con destino al aseguramiento en salud y de acuerdo con la metodología que defina el Gobierno nacional.

Base legal: Decreto extraordinario 1222/1986, Leyes 378/2010, 788/2002, y 1816/2016

1.1.01.02.104 IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES

El hecho generador de este impuesto lo constituye el consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, en la jurisdicción del Departamento.

La Ley 1816/2016, en el Artículo 16° dispuso que las rentas del monopolio de licores destilados, y del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, se destinarán así:

Dentro del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares el departamento destinara un treinta y siete por ciento (37%) para salud y el tres por ciento (3%) para financiar el deporte y el sesenta por ciento (60%) para Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD).

Del recaudo de la renta del monopolio de licores el 37% se debe destinar en primer lugar para salud, el tres por ciento (3%) para deporte, el catorce por ciento 14% destinación preferente ordenada por el artículo 336 de la Constitución a salud y educación y el cuarenta y seis por ciento 46% para Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD).

Base legal: Leyes 223/95, 788/2002, 1393/2010 y 1816/2016, Decreto único 1625/2016, Ordenanzas 766/2018 y 527/2007



1.1.01.02.105 IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS

El hecho generador del impuesto está constituido por el consumo en el Departamento del Putumayo de cervezas, sifones refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas.

Dentro de la tarifa 48% aplicable a cervezas y sifones, están comprendidos ocho (8) puntos porcentuales que corresponden al impuesto sobre ventas, el cual se destinará a financiar el segundo y tercer nivel de atención en salud.

Está conformado por:

- Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de producción nacional.
- Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de producción extranjera.

Base legal: Leyes 223/95 y 1393/10, Decreto 1222/86 y Decreto único 1625/2016, Ordenanzas 766/2018 y 527/2007.

1.1.01.02.106 IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO

El hecho generador está constituido por el consumo de cigarrillo y tabaco en la jurisdicción del Departamento. Lo conforma el:

- 1.1.01.02.106.01.02 Componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco
- 1.1.01.02.106.02 Componente ad valorem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado

Dentro del Impuesto al consumo de cigarrillo y tabaco componente específico, se encuentra el impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros a que se refiere el artículo 2° de la ley 30 de 1971 y el artículo 79 de la ley 14 de 1983, que es recaudado por la Tesorería Departamental para ser transferido al Instituto Departamental del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Putumayo, INDERCULTURA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 78 en la Ley 181 de 1995.

Base legal: Leyes 30/71, 181/95, 223/95, 788/02, 1111/06, 1393/2010 y 1819/2016, 30/1971, Decreto 1222/86 y Decreto Único 1625/2016, Ordenanzas 766/2018 y 527/2007

1.1.01.02.109 SOBRETASA A LA GASOLINA

El hecho generador está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente, nacional o importada, en la jurisdicción del Departamento.

El 5% de los recursos recaudados por este concepto se destina a financiar el Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina el cual es administrado por el Ministerio de Transporte.

Base legal: Leyes 488/98, 681/2001, 788/2002, 2653/98, 1625/2016, Ordenanzas 766/2018 y 527/2007.

1.1.01.02.218 TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN

Corresponde a los recursos administrados por el departamento del Putumayo, destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.

Base legal: Ley 2023/2020 y Ordenanza 805/2020

1.1.01.02.300.01 ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

Ingreso por concepto de la venta de Estampilla para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad.

El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la Ley 1276 de 2009; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano.

Parágrafo. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones

Base legal: Ley 687/2001, 1276/2009, 1850/2017 y 1955/2019, Ordenanza 766/2018

1.1.01.02.300.02 ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL

El producido de la Estampilla Pro Desarrollo Departamental, constituye renta del Departamento del Putumayo, y los recaudos por este concepto de destinarán a la construcción de infraestructura educativa, sanitaria y deportiva, de conformidad con lo establecido en el Artículo 170 del Decreto Ley 1222 de 1986 y la Ordenanza No. 195 del 26 de junio de 1997.

De los ingresos que se perciben por concepto de Estampillas Pro –desarrollo Departamental se retiene el veinte por ciento (20%) con destino a cubrir el pasivo pensional del Departamento del Putumayo.

Base legal: Leyes 3 de 1986, 863/03, Decreto 1222/1986, Ordenanza 766/2018

1.1.01.02.300.03 ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO FRONTERIZO

El producido de esta estampilla, constituye renta del Departamento del Putumayo, y los recaudos por este concepto de destinarán a financiar el plan de Inversiones en las Zonas de Frontera de los respectivos departamentos en materia de: desarrollo de la primera infancia y adolescencia, en especial para combatir la desnutrición; infraestructura de transporte; infraestructura, formación y dotación en educación básica, media, técnica y superior; preservación del medio ambiente; investigación y estudios en asuntos fronterizos; agua potable y saneamiento básico, bibliotecas departamentales; proyectos derivados de los convenios de cooperación e integración y desarrollo del sector agropecuario.



De los ingresos que se perciben por concepto de Estampillas Pro –desarrollo Fronterizo se retiene el veinte por ciento (20%) con destino a cubrir el pasivo pensional del Departamento del Putumayo.

Base legal: Leyes 191 de 1995, 863 de 2003 y 1813 de 2016, Decreto 1222 de 1986, Ordenanza 766 de 2018

1.1.01.02.300.04 ESTAMPILLA FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS

Los recursos generados por la presente Estampilla serán destinados para la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

Base legal: Ley 1575 de 2012, Ordenanza 766 de 2018

1.1.01.02.300.05 ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL

Los recursos recaudados por este concepto deben destinarse a la financiación de electrificación rural en zonas de difícil acceso y/o proyectos que propendan el uso de energías renovables no convencionales al sistema energético nacional en zonas rurales del departamento

Base legal: Ley 1845 de 2017 y Ordenanza 766 de 2018

1.1.01.02.300.23 ESTAMPILLA PRODESARROLLO INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO- ITP

Los recursos generados por la presente Estampilla serán destinados para inversión en infraestructura física y su mantenimiento, montaje y dotación de laboratorios y bibliotecas, equipamiento y dotación del Instituto Tecnológico del Putumayo o del ente que en el futuro haga sus veces, adquisición de materiales y equipos destinados al desarrollo tecnológico e investigación, incentivos para cualificar el talento humano de estudiantes, docentes y administrativos del Instituto Tecnológico del Putumayo o del ente que en el futuro haga sus veces, y en general de todos aquellos bienes que se requieran para el crecimiento de la planta física y funcionamiento cabal del Instituto Tecnológico del Putumayo o del ente que en el futuro haga sus veces.

Base legal: Ley 1725 de 2014 y Ordenanza 766 de 2018.

1.1.01.02.300.55 ESTAMPILLA PRO-CULTURA

El producido de las Estampillas Pro cultura Departamental, constituye renta del Departamento del Putumayo, y los recaudos por este concepto de destinarán para contribuir a estimular el desarrollo de las actividades artísticas, culturales, turísticas, investigativas y el fortalecimiento de todas las expresiones culturales.

De los ingresos que se perciban por concepto de Estampillas Pro –Cultura Departamental, retiene el veinte por ciento (20%) con destino a cubrir el pasivo pensional del Departamento del Putumayo y un 10% para seguridad social del gestor cultural.

Base legal: Leyes 397 de 1997, 666 de 01, 863 de 03, 1379 de 10 y Ordenanza 766 de 2018

1.1.02 INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Son los ingresos provenientes del cobro de tasas, Contribuciones, rentas contractuales, multas, transferencias de la Nación, monopolios de suerte y azar y de licores.

1.1.02.01.003.01 CUOTAS DE FISCALIZACIÓN Y AUDITAJE

Porcentaje del punto dos por ciento (0.2%) que pagan las entidades descentralizadas del orden departamental como cuota de fiscalización, calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de crédito; los ingresos por la venta de activos fijos; y los activos, Inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización.

Base legal: Leyes 617 de 2000 y 1151 de 2007

1.1.02.01.005.59 CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS

Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública o adiciones de estos, con el departamento del Putumayo o con sus entidades descentralizadas, deberán pagar a favor del Departamento de Putumayo, una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

Base legal: Ley 418 de 1997, Ley 548 de 1999 y Ley 782 de 2002, Ley 1106 de 2006, Ley 1421 de 2010, ley 1430 de 2010, Ley 1738 de 2014.

1.1.02.02 TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS

Las tasas y derechos son contra Operaciones económicas que hacen los usuarios de un servicio prestado por el estado.

1.1.02.02.002 EXPEDICIÓN DE PASAPORTES

Tasa que deben pagar los usuarios por la prestación de los servicios de expedición de pasaportes con zona de lectura mecánica en el departamento del Putumayo. Lo anterior, sin perjuicio de los cobros que se deben realizar para otras entidades en virtud de la legislación vigente.

Base Legal: Ordenanza 641 de 2012

1.1.02.02.102 DERECHOS TRÁNSITO

Derechos de tránsito, correspondientes a licencias de conducción, licencias de tránsito, placa única nacional, y otros trámites que realiza el organismo de tránsito Departamental, de conformidad con la ordenanza 766 del 2018.

Incluye el servicio de parqueadero y el servicio de grúa

Base Legal: Leyes 769 de 2002, 1005 de 2006, Ordenanza 766 de 2018



1.1.02.02.101 AUTORIZACIÓN DE MANEJO DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL DEL ESTADO

Corresponde a los ingresos por el cobro de la autorización de manejo de medicamentos de control especial del Estado a cargo de los Fondos Rotatorios de Estupefacientes. De acuerdo con la Resolución 1479 de 2006 del Ministerio de la Protección social, entre los ingresos de los Fondos Rotatorios de estupefacientes se encuentran los cobros de inscripciones sobre venta y distribución de medicamentos sometidos a fiscalización y monopolio del Estado.

Base Legal: Resolución 1479 de 2006 del Ministerio de Protección Social

1.1.02.03.001.03 SANCIONES DISCIPLINARIAS

Corresponde al recaudo por el concepto de penalidades pecuniarias relacionadas con el incumplimiento Régimen Disciplinario de los Servidores Públicos, las cuales son impuestas por la Procuraduría General de la Nación y las oficinas de control interno de las entidades del PGN en desarrollo de la potestad disciplinaria prevista en el artículo 269 de la Constitución Política. Estas sanciones tienen por objetivo “salvaguardar la obediencia, la disciplina, la rectitud y la eficiencia de los servidores públicos”.

Las sanciones disciplinarias se encuentran establecidas en el Título V - Capítulo segundo Clasificación y límite de las sanciones del Código Único Disciplinario. La graduación de estas sanciones se define a partir de criterios de grado de culpabilidad, la naturaleza esencial del servicio, el grado de perturbación del servicio, entre otros criterios consignados en el artículo 43 del Código Único Disciplinario. Este rubro también incluye las penalidades pecuniarias derivadas del Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares, definido por el Código Disciplinario único y el Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares.

Ley 734 de 2002 / Ley 1952 de 2019, que empezará a regir el 1 de julio de 2021 por disposición del artículo 140 de la ley 1955 de 2019.

1.1.02.03.001.06 SANCIONES FISCALES

Corresponde al recaudo de indemnizaciones pecuniarias impuestas por las contralorías en desarrollo de su facultad de vigilancia fiscal, a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal causan por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. Los fallos con responsabilidad deben determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, previo cumplimiento a lo establecido en la Ley 42 de 1993 y del procedimiento señalado en la Ley 610 de 2000.

Ley 610 de 2000

1.1.02.03.001.09 MULTAS DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Corresponde al pago que realizan los dueños de vehículos por violaciones a las normas de tránsito.

Base Legal: Ordenanza 766 de 2018

1.1.02.03.001.11 SANCIONES TRIBUTARIAS

Corresponde a los recursos recaudados por concepto de las penalidades pecuniarias relativas al incumplimiento de obligaciones tributarias. Las sanciones en materia tributaria surgen del poder punitivo del Estado, el cual busca hacer efectivas las responsabilidades de los contribuyentes en el marco de su poder impositivo. Estas sanciones se encuentran consignadas en el Título III Sanciones del Estatuto tributario y en las demás normas tributarias nacionales y territoriales. Entre las sanciones tributarias se encuentran, aquellas relativas al incumplimiento en la obligación de inscribirse en el RUT y obtención del NIT, sanciones tributarias por la extemporaneidad en la presentación de las declaraciones tributarias, sanciones tributarias por irregularidades en la contabilidad, entre otras.

Base Legal: Estatuto Tributario Nacional y Ordenanza 766 de 2018.

1.1.02.03.002 INTERESES DE MORA

Recaudo por concepto del retraso en que ha incurrido un tercero dentro de los plazos establecidos para el pago de una obligación. Los Intereses de mora representan el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida.

Base Legal: Estatuto Tributario Nacional, Ley 1111 de 2006 y Ordenanza 766 de 2018.

1.1.02.06 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Comprende a los ingresos por transacciones monetarias que realiza un tercero a una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) sin recibir de este último ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).

1.1.02.06.001 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

El Sistema General de Participaciones está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna en la presente ley.

1.1.02.06.001.01 PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN

La participación con destinación específica para el sector educación, se clasifica en participación para educación, prestación del servicio educativo, y cancelación de Operaciones sociales del magisterio.

1.1.02.06.001.02 PARTICIPACIÓN PARA SALUD

La participación con destinación específica para el sector salud, se clasifica en salud pública y prestación del servicio de salud.



1.1.02.06.001.05 PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

La participación con destinación específica para el sector agua potable y saneamiento básico, que se denominará participación para agua potable y saneamiento básico.

Base legal: Leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y 1393 de 2010.

1.1.02.06.003.01.09 PARTICIPACIÓN DEL IVA ANTIGUAS INTENDENCIAS Y COMISARIAS

Transferencia que realiza la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por concepto del Impuesto al Valor Agregado – IVA, de conformidad a la base legal establecida en el Artículo 359 de la Constitución Política de Colombia, Ley 12 de 1986, Decreto 2447 de 1986 y Decreto 1512 del 4 de agosto de 1998.

El decreto 1512 del 04 de agosto de 1998, derogó el artículo 4 del decreto 2447 de 1987, liberando el recurso como de libre destinación.

1.1.02.06.003.01.10 PARTICIPACIÓN DE LA SOBRETASA AL ACPM

Son las transferencias de recursos por concepto de la participación de los departamentos y el Distrito Capital en la contribución nacional sobretasa al ACPM. De acuerdo con el artículo 117 de la Ley 488 de 1998, esta contribución es cobrada por la Nación y distribuida en un 50% para los departamentos y el Distrito Capital.

El hecho generador de la sobretasa al ACPM, está constituido por el consumo de ACPM, nacional o importado, en la jurisdicción del Departamento.

Base legal: La Ley 488 del 24 de diciembre de 1998, reglamentada por el Decreto 2653 y 2654 del 29 de diciembre de 1998, y Ordenanza No. 279 el 6 de marzo de 1999.

1.1.02.06.003.01.11 PARTICIPACIÓN DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MOVIL

Son las transferencias de recursos que realiza la Nación por concepto del impuesto nacional al consumo del servicio de telefonía móvil, en desarrollo del artículo 72 de la Ley 1607 de 2012 y el Estatuto Tributario. Este artículo establece que el 25% del recaudo del impuesto en mención debe ser transferido al Distrito Capital y a los departamentos.

Base legal: Leyes 788 de 2002, 1111 de 2006 y 1393 de 2010

1.1.02.06.006.01 APORTES NACIÓN

Corresponde a los recursos del Presupuesto de la Nación que el gobierno transfiere con el objeto de contribuir a la atención de sus compromisos y al cumplimiento de sus funciones (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011).

1.1.02.06.009.02.02 CUOTAS PARTES PENSIONALES

La cuota parte pensional es un elemento determinante en la financiación de las pensiones que se reconocieron por la Caja Departamental de Previsión Social o que se reconozcan por el Fondo Territorial de Pensiones del Departamento del Putumayo y su proporción se determina a prorrata del tiempo cotizado o laborado en las respectivas entidades.

Base legal: Ley 33 de 1.985, Decreto 3135 de 1.968 artículo 28, Decreto Reglamentario 1848 de 1.969 Numeral 3 del artículo 75, Decreto 2921 de 1.948 y Decreto 2709 de 1994.

1.1.02.07.001.04 DERECHOS POR LA EXPLOTACIÓN JUEGOS DE SUERTE Y AZAR DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE

Corresponde a los recursos por concepto de la explotación de las apuestas permanentes o chance. Esta es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario oficial, en forma manual o sistematizada, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cuatro (4) cifras, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor de la lotería o juego autorizado para el efecto, gana un premio en dinero, de acuerdo con un plan de premios predefinido y autorizado por el Gobierno Nacional mediante decreto reglamentario.

Los recursos obtenidos por la explotación de apuestas permanentes o chance deben ser destinados a los fondos de salud de la entidad territorial.

Base Legal: Leyes 643 de 2001 y 1393 de 2010

1.1.02.07.001.09 DERECHOS POR LA EXPLOTACIÓN JUEGOS DE SUERTE Y AZAR DE JUEGOS NOVEDOSOS

Corresponde a los recursos por concepto de la explotación del monopolio de juegos de azar por juegos novedosos. Los juegos novedosos son cualquier otra modalidad de juegos de suerte y azar distintos de las loterías tradicionales o de billetes, de las apuestas permanentes y de los demás juegos. Se consideran juegos novedosos, entre otros, la lotto preimpresa, la lotería instantánea, el lotto en línea en cualquiera de sus modalidades, apuestas deportivas o en eventos y todos los juegos operados por internet, o por cualquier otra modalidad de tecnologías de la información que no requiera la presencia del apostador.

Coljuegos regula y recibe las transferencias de derechos de explotación de los juegos novedosos.

Base Legal: Leyes 643 de 2001, 1393 de 2010 y 1753 de 2015.

1.1.02.07.002.01.01 DERECHOS DEL MONOPOLIO POR LA PRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADO

Corresponde a los recursos por concepto de la producción de licores destilados en ejercicio del monopolio rentístico. De acuerdo con la Ley 1816 de 2016, los departamentos ejercen el monopolio de producción de licores destilados a través de la contratación de terceros para la producción y la



adquisición de alcohol potable destinado a la fabricación de licores sobre los cuales el departamento posee la titularidad de la propiedad intelectual.

Base Legal: Ley 1816 de 2016, Ordenanza 766/2018.

1.1.02.07.002.01.02 DERECHOS DEL MONOPOLIO POR LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADO

Corresponde a los recursos por concepto de la introducción de licores destilados en ejercicio del monopolio rentístico. Los gobernadores otorgan los permisos temporales para la introducción de licores destilados a personas de derecho público o privado, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 1816 de 2016.

Se dividen en:

- Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados de producción nacional
- Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados de producción extranjera

BASE LEGAL: Ley 1816/2016, Ordenanza 766/2018

1.1.02.07.002.01.03.01 PARTICIPACIÓN POR EL CONSUMO DE LICORES DESTILADOS PRODUCIDOS

Los departamentos que ejerzan el monopolio de licores destilados, en lugar del impuesto al consumo establecido en la ley, tendrán derecho a recibir una participación sobre los productos objeto del monopolio que se consuman en su jurisdicción, de acuerdo con la Ley 1816 de 2016.

- Dentro de la tarifa de participación, está incorporado el 37% del impuesto sobre ventas cedido por La Nación a las entidades territoriales con destino al sector salud.
- De las rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de licores destilados el 3% se destinará, para deporte.
- El 46% de las rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de licores destilados es de libre destinación y el 14% destinación preferente ordenada por el artículo 336 de la Constitución a salud y educación.

Base legal: Leyes 223 de 1995, 788 de 2002, 1393 de 2010 y 1819 de 2016, Decreto 4692 de 2005, Circular 110 del 2000 de la Superintendencia de Salud y Ordenanza 766 de 2018.

1.1.02.07.002.01.03.02 PARTICIPACIÓN POR EL CONSUMO DE LICORES DESTILADOS INTRODUCIDOS

Corresponde a los recursos recaudados por el consumo de licores destilados introducidos en la jurisdicción, en ejercicio del monopolio rentístico

- Dentro de la tarifa de participación, está incorporado el 37% del impuesto sobre ventas cedido por La Nación a las entidades territoriales con destino al sector salud.
- De las rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de licores destilados el 3% se destinará, para deporte.
- El 46% de las rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de licores destilados es de libre destinación y el 14% destinación preferente ordenada por el artículo 336 de la Constitución a salud y educación.

Se clasifica en:

- Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción nacional
- Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción extranjera

1.2 RECURSOS DE CAPITAL

Son recursos extraordinarios originados en Operaciones contables y presupuestales, en la recuperación de Inversiones, en la variación del patrimonio, en la creación de un pasivo o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones del Departamento.

Base legal: Ordenanza 168/1996

1.2.05 RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Son los ingresos que se reciben las unidades del PGSP y los particulares que administran recursos de origen público, en retorno por poner ciertos activos financieros a disposición de terceros, sin trasladar el derecho o dominio, total o parcial del activo. De acuerdo con el MEFP 2014, los activos financieros son aquellos que tienen un pasivo como contrapartida, es decir, el propietario de dicho activo (acreedor) tiene derecho a recibir recursos o fondos de otra unidad institucional (deudor), de acuerdo con las condiciones del pasivo.

1.2.05.02 DEPÓSITOS

Son los ingresos por rendimientos financieros de los depósitos que tengan las entidades de gobierno y particulares que administran recursos de origen público, en las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.

1.2.08.04.003 PREMIOS DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE

Es la transferencia de recursos que reciben las entidades territoriales por concepto de los premios de juegos de apuestas permanentes y chance no reclamados.

Base Legal: Ley 1393/2010



1.2.08.04.004 PREMIOS DE JUEGOS NOVEDOSOS

Transferencia de recursos que reciben las entidades territoriales y la entidad competente del control del juego ilegal por concepto de los premios de juegos novedosos no reclamados.

Ley 1393 de 2010 art 12.

1.2.08.06 .002 CONDICIONADAS A LA ADQUISICIÓN DE UN ACTIVO

Son los ingresos por la transferencia de Capital que realiza una entidad del gobierno general a otra, para la adquisición de activos.

1.2.09.05 RECUPERACIÓN CUOTAS PARTES PENSIONALES

Comprende los ingresos provenientes de las cuotas partes pensionales por cobrar que hayan quedado a cargo del Fondo Pensional departamental.

1.2.12 RETIROS FONPET

Corresponde a los recursos que obtiene la entidad territorial como consecuencia de haber cumplido con los requisitos para acceder a los recursos ahorrados en Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET).

Se clasifica en:

- Para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales
- Para el cruce y pago de cuotas partes pensionales
- Para el pago de obligaciones pensionales corrientes

Base Legal: Ley 549 de 1999

INGRESOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS - INSTITUTO TECNOLÓGICO

Todos los ingresos corrientes de los Establecimientos Públicos excluidos los aportes y transferencias del Departamento.

Base legal: Ordenanza 168/1996

ESTRUCTURA DE LOS INGRESOS

COD CCPET	CONCEPTO
1	Ingresos Administración Central
1.1	Ingresos Corrientes
1.1.01	Ingresos tributarios
1.1.01.01	Impuestos directos
1.1.01.01.100	Impuesto sobre vehículos automotores
1.1.01.01.100.01	Impuesto sobre vehículos vigencia
1.1.01.01.100.02	Impuesto sobre vehículos vigencia anteriores en fiscalización

COD CCPET	CONCEPTO
1.1.01.01.100.03	Impuesto sobre vehículos vigencia anteriores en cobro coactivo
1.1.01.02	Impuestos indirectos
1.1.01.02.100	Impuesto de Registro
1.1.01.02.100.01	Impuesto de Registro - Cámaras de Comercio
1.1.01.02.100.02	Impuesto de Registro - Oficinas de Instrumentos Públicos
1.1.01.02.101	Impuesto de loterías foráneas
1.1.01.02.102	Impuesto al degüello de ganado mayor
1.1.01.02.103	IVA sobre licores, vinos, aperitivos y similares (régimen anterior)
1.1.01.02.104	Impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares
1.1.01.02.104.02	Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares
1.1.01.02.104.02.01	Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares - Componente Específico
1.1.01.02.104.02.02	Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares - Componente Ad Valorem
1.1.01.02.105	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas
1.1.01.02.105.01	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Nacionales
1.1.01.02.105.02	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Extranjeras
1.1.01.02.106	Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco
1.1.01.02.106.01	Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco
1.1.01.02.106.01.02	Componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco - Extranjeros
1.1.01.02.106.02	Componente ad valorem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado
1.1.01.02.106.02.02	Componente ad valorem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado - Extranjeros
1.1.01.02.109	Sobretasa a la gasolina
1.1.01.02.218	Tasa prodeporte y recreación - Estimado según contratación
1.1.01.02.300	Estampillas
1.1.01.02.300.01	Estampilla para el bienestar del adulto mayor
1.1.01.02.300.02	Estampilla pro desarrollo departamental
1.1.01.02.300.03	Estampilla pro desarrollo fronterizo
1.1.01.02.300.04	Estampilla fondo departamental de bomberos
1.1.01.02.300.05	Estampilla pro electrificación rural
1.1.01.02.300.23	Estampilla pro desarrollo del Instituto Técnico del Putumayo
1.1.01.02.300.55	Estampilla pro cultura
1.1.02	Ingresos no tributarios
1.1.02.01	Contribuciones
1.1.02.01.003	Contribuciones especiales
1.1.02.01.003.01	Cuota de fiscalización y auditaje
1.1.02.01.005	Contribuciones diversas
1.1.02.01.005.59	Contribución especial sobre contratos de obras públicas
1.1.02.02	Tasas y derechos administrativos
1.1.02.02.002	Expedición de pasaportes
1.1.02.02.102	Derechos de tránsito
1.1.02.02.101	Autorización de manejo de medicamentos de control especial del Estado
1.1.02.03	Multas, sanciones e Intereses de mora



COD CCPET	CONCEPTO
1.1.02.03.001	Multas y sanciones
1.1.02.03.001.03	Sanciones disciplinarias - Cobro coactivo
1.1.02.03.001.06	Sanciones fiscales
1.1.02.03.001.09	Multas de Tránsito y Transporte
1.1.02.03.001.11	Sanciones tributarias
1.1.02.03.001.11.01	Impuesto sobre vehículos
1.1.02.03.001.11.01.01	Impuesto sobre vehículos vigencia
1.1.02.03.001.11.01.02	Impuesto sobre vehículos vigencia anteriores en fiscalización
1.1.02.03.001.11.01.03	Impuesto sobre vehículos vigencia anteriores en cobro coactivo - Sanciones
1.1.02.03.001.11.02	Otras sanciones tributarias - Rentas
1.1.02.03.002	Intereses de mora
1.1.02.03.002.01	Impuesto sobre vehículos
1.1.02.03.002.01.01	Impuesto sobre vehículos vigencia
1.1.02.03.002.01.02	Impuesto sobre vehículos vigencia anteriores en fiscalización
1.1.02.03.002.01.03	Impuesto sobre vehículos vigencia anteriores en cobro coactivo - Intereses
1.1.02.03.002.02	Otros Intereses tributarios
1.1.02.03.002.03	Intereses sanciones disciplinarias - Cobro coactivo
1.1.02.03.002.04	Cuotas partes pensionales - Cobro Coactivo Intereses
1.1.02.06	Transferencias corrientes
1.1.02.06.001	Sistema General de Participaciones
1.1.02.06.001.01	Participación para educación
1.1.02.06.001.01.01	Prestación de servicio educativo
1.1.02.06.001.01.02	Cancelación de Operaciones sociales del magisterio
1.1.02.06.001.02	Participación para salud
1.1.02.06.001.02.02	Salud Pública
1.1.02.06.001.02.03	Prestación del servicio de salud
1.1.02.06.001.05	Agua potable y saneamiento básico
1.1.02.06.003	Participaciones distintas del SGP
1.1.02.06.003.01	Participación en impuestos
1.1.02.06.003.01.09	Participación del IVA antiguas intendencias y comisarias
1.1.02.06.003.01.10	Participación de la sobretasa al ACPM
1.1.02.06.003.01.11	Participación del impuesto nacional al consumo del servicio de telefonía móvil
1.1.02.06.006	Transferencias de otras entidades del gobierno general - Aportes Nación
1.1.02.06.006.01	Aportes Nación - ETV
1.1.02.06.009	Recursos del Sistema de Seguridad Social Integral
1.1.02.06.009.02	Sistema General de Pensiones
1.1.02.06.009.02.02	Cuotas partes pensionales - Pensiones y Cobro Coactivo
1.1.02.07	Participación y derechos por monopolio
1.1.02.07.001	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar
1.1.02.07.001.04	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de apuestas permanentes o chance
1.1.02.07.001.04.01	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de apuestas permanentes o chance

COD CCPET	CONCEPTO
1.1.02.07.001.04.02	1% gastos de administración Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de apuestas permanentes o chance
1.1.02.07.001.09	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de juegos novedosos
1.1.02.07.002	Participación y derechos de explotación del ejercicio del monopolio de licores destilados y alcoholes potables
1.1.02.07.002.01	Participación y derechos de explotación del ejercicio del monopolio de licores destilados
1.1.02.07.002.01.01	Derechos de monopolio por la producción de licores destilados
1.1.02.07.002.01.01.01	Derechos de monopolio por la producción de licores destilados
1.1.02.07.002.01.01.02	Derechos de monopolio por la producción de licores destilados (Regalía anticontrabando contrato 1292/2022)
1.1.02.07.002.01.02	Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados
1.1.02.07.002.01.02.01	Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados de producción nacional
1.1.02.07.002.01.02.02	Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados de producción extranjera
1.1.02.07.002.01.03	Participación por el consumo de licores destilados
1.1.02.07.002.01.03.01	Participación por el consumo de licores destilados producidos
1.1.02.07.002.01.03.02	Participación por el consumo de licores destilados introducidos
1.1.02.07.002.01.03.02.01	Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción nacional
1.1.02.07.002.01.03.02.02	Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción extranjera
1.1.02.07.002.01.03.02.02.01	Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción extranjera recaudado por fondo cuenta de la FND
1.2	Recursos de capital
1.2.05	Rendimientos financieros
1.2.05.02	Depósitos
1.2.05.02.01	Rendimientos SGP Salud Oferta
1.2.05.02.02	Rendimientos SGP Salud Publica
1.2.05.02.03	Rendimientos SGP Educación
1.2.05.02.04	Rendimientos SGP APSB
1.2.05.02.05	Rendimientos Alimentación Escolar
1.2.05.02.06	Rendimientos Estampilla Pro desarrollo ITP
1.2.05.02.07	Rendimientos 10% Gestor Cultural
1.2.05.02.08	Rendimientos Estampilla Bomberil
1.2.05.02.09	Rendimientos Estampilla Pro Cultura
1.2.05.02.10	Rendimientos Estampilla Pro Desarrollo. Departamental
1.2.05.02.11	Rendimientos Estampilla Pro Seguridad Alimentaria
1.2.05.02.12	Rendimientos Estampilla Adulto Mayor
1.2.05.02.13	Rendimientos Estampilla Pro Desarrollo Fronterizo
1.2.05.02.14	Rendimientos Estampilla Pro Electrificación Rural
1.2.05.02.15	Rendimientos Financieros ICLD
1.2.05.02.16	Rendimientos ACPM
1.2.05.02.17	Rendimientos Contribución especial sobre contratos de obras públicas
1.2.05.02.18	Rendimientos Fondo Bomberos
1.2.05.02.19	Rendimientos Fondo Gestión del Riesgo



COD CCPET	CONCEPTO
1.2.08	Transferencias de capital
1.2.08.04	Premios no Reclamados - Premios de apuestas permanentes o chance
1.2.08.04.003	Premios de apuestas permanentes o chance
1.2.08.04.004	Premios de juegos novedosos
1.2.08.06	De otras entidades del gobierno general
1.2.08.06.002	Condicionadas a la adquisición de un activo - Construcción Distrito Vig.Ftra
1.2.09	Recuperación de cartera - préstamos
1.2.09.02	De otras entidades de gobierno
1.2.09.05	Recuperación cuotas partes pensionales
1.2.12	Retiros FONPET
1.2.12.01	Para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales
1.2.12.01.001	Para el pago de bonos y cuotas partes de bonos pensionales A y B
1.2.12.02	Para el cruce y pago de cuotas partes pensionales
1.2.12.09	Para el pago de obligaciones pensionales corrientes

2. GASTOS

2.1 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Los gastos de funcionamiento son las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de los órganos incorporados en el Presupuesto General del Departamento

2.1.1 GASTOS DE PERSONAL

Corresponden a aquellos gastos que debe hacer el Departamento, como contraprestación de los servicios que recibe, bien sea por una relación laboral o a través de contratos; incluye los egresos causados por las Operaciones sociales de conformidad con las disposiciones vigentes.

2.1.1.01 PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE

Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a la entidad del PGSP, como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

2.1.1.01.01 FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO

Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a una entidad del PGSP como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

2.1.1.01.01.001.01 SUELDOS BÁSICO

El sueldo básico corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia

requerida para su ejercicio, la denominación y el grado establecidos en la nomenclatura, y la escala del respectivo nivel (art. 13, Decreto 1042 de 1978). El sueldo básico se paga sin tener en cuenta adicionales de horas extra, primas y otros factores eventuales o fijos que aumentan sus ingresos.

La Ley 4 de 1992 establece el reconocimiento de una asignación básica de acuerdo con la nomenclatura y remuneración de los niveles de empleo.

2.1.1.01.01.001.03 GASTOS DE REPRESENTACIÓN

Es la asignación complementaria del sueldo, que se reconoce excepcional y restrictivamente a empleados de alto nivel jerárquico por el cumplimiento de sus funciones (Corte Constitucional, Sentencia C-461/2004). Los gastos de representación tienen por finalidad que los empleados de nivel directivo desempeñen sus funciones de acuerdo con la importancia de la representación que ostentan. Esta asignación se caracteriza por ser un beneficio personal en gracia de la posición, jerarquía, dignidad y responsabilidades señaladas al cargo.

2.1.1.01.01.001.06 PRIMA DE SERVICIOS

Es la retribución fija que se paga en el mes de julio de cada año correspondiente a 15 días de trabajo por cada año laborado, o proporcionalmente si el empleado laboró como mínimo por seis meses en la entidad. (art. 58, Decreto 1042 de 1978).

El Decreto 1042 de 1978 establece la prima de servicios para los funcionarios del nivel nacional y el Decreto 2351 de 2014 establece la prima de servicios para los empleados públicos departamentales, distritales y municipales.

Esta prima se liquida sobre los siguientes factores de salario:

- a) El sueldo básico fijado por la ley para el respectivo cargo.
- b) Los incrementos salariales por antigüedad.
- c) Los gastos de representación.
- d) Los auxilios de alimentación y transporte.
- e) La bonificación por servicios prestados

2.1.1.01.01.001.07 BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS

Es la retribución que se paga al empleado por cada año continuo de servicio en una misma entidad. Esta corresponde al cincuenta por ciento (50%) del valor total de la asignación básica legal del cargo, sumada a los incrementos por antigüedad y a los gastos de representación, siempre y cuando el empleado no reciba una remuneración mensual —por concepto de asignación básica y gastos de representación— superior al monto establecido anualmente por el Gobierno Nacional en el decreto que fija las remuneraciones de los empleos públicos de la Rama Ejecutiva, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y dicta otras disposiciones.

Para los demás empleados, la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor conjunto de los dos factores de salario señalados en el inciso anterior”.



Se paga en un plazo de veinte días después del cumplimiento de los requisitos para recibir la bonificación (art. 45,47 y 48, Decreto 1042 de 1978).

El Decreto 2418 de 2015 regula la bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial.

2.1.1.01.01.001.08.01 PRIMA DE NAVIDAD

Es la retribución correspondiente a un mes de salario que se reconoce a los empleados con los que la entidad tiene una relación laboral, por ocasión de la navidad. Esta prima es pagadera la primera quincena del mes de diciembre, por la cuantía del mes, o proporcionalmente al tiempo laborado.

2.1.1.01.01.001.08.02 PRIMA DE VACACIONES

Corresponde al reconocimiento que otorga la ley al personal con el que la entidad tenga relación laboral, con el fin de brindarles mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero (Decreto 1045 de 1978, arts. 24 a 29).

2.1.1.01.01.001.08.03 PRIMA DE NAVIDAD DE DIPUTADOS

Corresponde a la prestación social que le otorga la Ley al servidor público que ejerza como diputado a título de prima de navidad. Esta se reconoce de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4 de 1966.

2.1.1.01.01.001.08.04 PRIMA DE VACACIONES DE DIPUTADOS

Corresponde al reconocimiento por prima de vacaciones al que tienen derecho los servidores públicos que ejercen como diputados. Su cuantía y término se reconoce de conformidad con lo establecido en el Decreto número 1045 de 1978. Para el reconocimiento se tendrá en cuenta como si se hubiese Sesionado todo el año.

2.1.1.01.01.001.09 PRIMA TÉCNICA SALARIAL

Es un reconocimiento económico a servidores públicos que desempeñen cargos altamente calificados cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos, o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad. Asimismo, la prima técnica reconoce el desempeño de los servidores en su cargo.

Se considera como factor salarial, la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada, también conocida como prima técnica por estudio y experiencia, la cual se otorga a los empleados que acrediten estudios de formación avanzada o cinco años de experiencia calificada, en los cargos de nivel directivo, ejecutivo, profesional, jefes de oficina asesora y nivel asesor.

2.1.1.01.01.001.11 REMUNERACIÓN DIPUTADOS

Es la remuneración reconocida a los diputados por su asistencia a las Sesiones de la Asamblea Departamental, la cual está regulada por la Ley 1871 de 2017.

2.1.1.01.02 CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA

Corresponde a los pagos por concepto de Contribuciones que realiza una entidad como empleadora a entidades públicas y privadas con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados.

Dichas Contribuciones pueden ser a: Fondos Administradores de Pensiones y Cesantías, Empresas Promotoras de salud privadas o públicas, Cajas de compensación Familiar, ICBF, SENA, ESAP, entre otras- (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011).

2.1.1.01.02.001 APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES

Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a los fondos de seguridad social en pensiones. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se creó el Sistema de Seguridad Social de Pensiones, y se estableció la obligatoriedad de la afiliación de todos los empleados al sistema.

Este aporte tiene como finalidad garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y Operaciones correspondientes (Ley 100 de 1993, art. 10).

2.1.1.01.02.002 APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a las Entidades Promotoras en Salud (EPS) para el cubrimiento de riesgos de salud de sus empleados. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el Sistema de Seguridad Social en Salud y estableció como deberes del empleador realizar cumplidamente los aportes correspondientes.

2.1.1.01.02.003 APORTES DE CESANTÍAS

Es la contribución de cesantías, que el empleador está obligado a pagar en razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio de su empleado, proporcionalmente fraccionado. Este aporte tiene como fin cubrir o prever las necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante. (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2012).

Los aportes a los fondos administradores de cesantías entraron en vigor para entidades territoriales con la Ley 344 de 1996. Así mismo, la Ley 432 de 1998 permitió que el personal del nivel territorial se afiliara al Fondo Nacional del Ahorro.

2.1.1.01.02.004 APORTES A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

Son los pagos por concepto de la contribución social que hacen los empleadores a las Cajas de Compensación familiar para el cubrimiento del subsidio familiar y de vivienda.

2.1.1.01.02.005 APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES



Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), según elección, liquidación y las tablas de riesgo establecidas legalmente; para el cubrimiento de las Operaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional (Ley 100 de 1993; Decreto 1295 de 1994).

El monto de las cotizaciones no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, de la base de cotización de los trabajadores a cargo del respectivo empleador (Decreto 1295 de 1994, art.18).

Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el sistema General de Riesgos laborales, y el Decreto 1295 de 1994, el cual establece:
[...]

c) Todos los empleadores deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales.
[...]

d) La afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleadores.
[...]

El empleador que no afilie a sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Profesionales, además de las sanciones legales, será responsable de las Operaciones que se otorgan en este decreto (Decreto 1295 de 1994, art. 4).

2.1.1.01.02.006 APORTES AL ICBF

Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que hacen los empleadores al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Esta contribución está destinada a atender la creación y sostenimiento de centros de atención integral al preescolar, para menores de 7 años hijos del personal con quien la entidad tiene una relación laboral (Ley 27 de 1974; modificado por Ley 89 de 1998, art. 1)

2.1.1.01.02.007 APORTES AL SENA

Es la contribución parafiscal a pagar por la Nación (por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias), los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de las órdenes nacional, departamental, Intendencias, distrital y municipal, y los empleados que ocupen uno o más trabajadores permanentes al SENA. Los aportes para la Nación son equivalentes al 0,5% de la nómina mensual de salarios y están destinados a programas específicos de formación profesional acelerada, durante la prestación del servicio militar obligatorio. Los aportes de los demás contribuyentes son equivalentes al 2% de las nóminas respectivas (Ley 21 de 1982, arts. 7 a 12).

De acuerdo con la Ley 223 de 1995, las universidades públicas no están obligadas a realizar aportes al SENA (Ley 223 de 1995, art. 181).

2.1.1.01.02.008 APORTES A LA ESAP

Contribución parafiscal a pagar por la Nación, los departamentos, intendencias, comisarías, el Distrito Especial de Bogotá y los municipios empleadores a la ESAP. La Ley establece el porcentaje a pagar, el cual se calcula sobre los pagos por concepto de salarios (Ley 21 de 1982, art. 8).

2.1.1.01.02.009 APORTES A ESCUELAS INDUSTRIALES E INSTITUTOS TÉCNICOS

Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que hacen los empleadores a favor de las escuelas industriales e institutos técnicos. Este aporte es equivalente al 0,5% de la nómina mensual de salarios de los contribuyentes (Ley 21 de 1982, art. 11).

2.1.1.01.02.020 CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA DE DIPUTADOS O CONCEJALES

Corresponde a los pagos por concepto de seguridad social y Contribuciones de diputados y concejales, que conforme a la Ley debe asumir el departamento o municipio, según el caso.

Esta clasificación se creó con la finalidad de identificar los valores que no computan para gastos de funcionamiento de ciertas secciones presupuestales. Y se clasifican de igual manera

- Aportes a la seguridad social en pensiones
- Aportes a la seguridad social en salud
- Aportes de cesantías
- Aportes a cajas de compensación familiar
- Aportes generales al sistema de riesgos laborales
- Aportes al ICBF
- Aportes al SENA
- Aportes a la ESAP
- Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos

2.1.1.01.03 REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL

Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente con entidades del PGSP que la ley no reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las Operaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque sí forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales.

Excluye:

- Los beneficios sociales pagados por las entidades, como son los pagos para educación de los hijos, el cónyuge, la familia u otras Operaciones respecto a dependientes;
- Los pagos por ausencia del trabajo por enfermedad, accidentes, licencias de maternidad, etc.
- Los pagos por indemnización a los trabajadores o a sus sobrevivientes por pérdida de trabajo por redundancia, incapacidad, muerte accidental, etc.

2.1.1.01.03.001.01 VACACIONES



Es el pago por el descanso remunerado a que tiene derecho el empleado después de un año de labor en la entidad. Esta retribución se reconoce a los empleados por la totalidad de días de vacaciones y corresponde a quince (15) días de trabajo, y será pagado al menos cinco (5) días con antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado (Decreto 1045 de 1978, arts. 18 y 48).

2.1.1.01.03.001.02 INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES

Corresponde a la compensación en dinero a la que tiene derecho el empleado por vacaciones causadas, pero no disfrutadas. En principio, la compensación en dinero de las vacaciones está prohibida, en tanto estas constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades (Corte Constitucional, Sentencia C-598/1997).

Por ello, el reconocimiento de la indemnización por vacaciones se limita a los siguientes casos:

- Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
- Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces (Decreto 1045 de 1978, art. 20).

2.1.1.01.03.001.03 BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN

Es la retribución que se reconoce a los empleados por cada periodo de vacaciones en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. La cuantía de la bonificación por recreación equivale a dos días de la asignación básica mensual que le corresponda al empleado.

Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado (Decreto 229 de 2016, art. 16).

2.1.1.01.03.001.05 VACACIONES DIPUTADOS

Corresponde al reconocimiento por vacaciones al que tienen derechos los servidores públicos que ejercen como diputados. Su cuantía y término se reconoce de conformidad con lo establecido en el Decreto número 1045 de 1978. Para el reconocimiento se tendrá en cuenta como si se hubiese sesionado todo el año.

2.1.1.01.03.003 BONIFICACIÓN DE DIRECCIÓN PARA GOBERNADORES Y ALCALDES

Es una retribución pagadera anualmente a los alcaldes, en dos contados iguales durante el año, en los meses de junio y diciembre. Para los alcaldes de los municipios de categoría especial, primera,

segunda y tercera esta bonificación equivale al 100% de la asignación básica más gastos de representación. Para los alcaldes de los municipios de categoría cuarta, quinta y sexta, esta bonificación equivale al 150% de la asignación básica más gastos de representación.

2.1.1.01.03.020 ESTÍMULOS A LOS EMPLEADOS DEL ESTADO

Es el pago de incentivos pecuniarios a los empleados públicos, que tienen por objetivo elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar en el desempeño sus funciones. Lo anterior, en el marco de los programas de incentivos que contempla el sistema de estímulos para los empleados del Estado, regulado por el Decreto 1567 de 1998.

No incluye incentivos no pecuniarios establecidos en los planes institucionales según lo dispuesto en el Decreto 1567 de 1998.

2.1.2 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.

Incluye:

- *Gastos por concepto de concesiones y alianzas público privadas - APP.
- *Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios.

Excluye:

- *Servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)

2.1.2.02 ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS

Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad. En esta partida se incluyen los gastos excepcionales para el funcionamiento del Estado y actividades reservadas de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

No incluye:

- Servicios prestados por el personal con el que la entidad mantiene una relación laboral, incluyendo servidores públicos (Personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)
- Bienes y servicios suministrados por productores de mercado y que son distribuidos directamente a los hogares para su consumo final.

2.1.2.02.01 MATERIALES Y SUMINISTROS



Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción. La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que se utilizan durante un (1) año, y que no quedan disponibles para un segundo o más años.

Incluye bienes que pueden utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo (Ejemplo: artículos de oficina).

La clasificación de la cuenta materiales y suministros sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.

2.1.2.02.01.000 AGRICULTURA, SILVICULTURA Y PRODUCTOS DE LA PESCA

Son los gastos asociados a la adquisición de productos relacionados con la agricultura, la horticultura, la silvicultura y los productos de explotación forestal. Incluye también la compra de animales o productos animales, y la compra de pescados o productos de la pesca.

2.1.2.02.01.001 MINERALES; ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA

Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de minerales incluidos el carbón, el petróleo, los concentrados de uranio y torio, los minerales metálicos, las piedras preciosas, entre otros. En esta cuenta también se registran los gastos por adquisición de energía eléctrica, gas de ciudad y agua caliente.

2.1.2.02.01.002 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO

Son los gastos asociados a la adquisición de productos alimenticios como la carne; las preparaciones y conservas de pescados, frutas y hortalizas; los productos lácteos y ovoproductos; los productos de la molinería; y todo tipo de bebidas. Esta sección incluye también la adquisición de hilados, tejidos, artículos textiles y dotación.

2.1.2.02.01.003 OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)

Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros.

2.1.2.02.01.004 PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO

Son los gastos asociados a la adquisición de metales básicos, productos metálicos elaborados y paquetes de software.

2.1.2.02.02 ADQUISICIÓN DE SERVICIOS

Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.

La clasificación de la cuenta adquisición de servicios sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.

2.1.2.02.02.005 SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de construcción como preparaciones de terreno, montaje de construcciones prefabricadas, instalaciones, servicios de terminación y acabados de edificios, entre otros.

2.1.2.02.02.006 SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA.

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte de pasajeros o de carga; servicios de mensajería y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.

2.1.2.02.02.007 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS; SERVICIOS INMOBILIARIOS; Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LEASING

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos.

2.1.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión, servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.

2.1.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.

2.1.2.02.02.010 VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN

Son los pagos por concepto de viáticos que reciben los funcionarios y trabajadores de las entidades en comisión, para alojamiento y manutención cuando: a) deban desempeñar sus funciones en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, ya sea dentro o fuera del país, o b) deba atender transitoriamente actividades distintas a las inherentes al empleo del que es titular.



2.1.3 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Comprende las transacciones que realiza una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) a otra unidad institucional sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).

No incluye:

- Transferencias que condicionan al receptor a la adquisición de activos no financieros o al pago de un pasivo.
- Tributos que se pagan a otra unidad de gobierno.

2.1.3.04 A ORGANIZACIONES NACIONALES

Son las transferencias corrientes que realizan las entidades territoriales a personas jurídicas de carácter gremial, en reconocimiento de disposiciones legales vigentes.

2.1.3.04.01 FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS

Corresponde a las transferencias que realizan los departamentos a la Federación Nacional de Departamentos, en cumplimiento de sus obligaciones como afiliado.

2.1.3.04.01.002 DISTINTAS A MEMBRESÍAS

Cuota de administración FND- Res. 008-2013

2.1.3.05 A ENTIDADES DEL GOBIERNO

Son las transferencias corrientes que realizan las entidades territoriales a personas jurídicas de carácter gremial, en reconocimiento de disposiciones legales vigentes.

2.1.3.05.04.001.02 PARTICIPACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Es la transferencia de recursos por concepto de la participación de los municipios en el Impuesto sobre Vehículos Automotores. La administración y recaudo de este impuesto se encuentra a cargo de los Departamentos. De acuerdo con la Ley 488 de 1998, el 20% del impuesto en mención pertenece a los municipios.

2.1.3.05.04.001.06 PARTICIPACIÓN DEL IMPUESTO ADICIONAL DEL 10% A LAS CAJETILLAS DE CIGARRILLOS NACIONALES

Es la transferencia de recursos por concepto de la participación de Bogotá D.C. en el impuesto adicional del 10% sobre el valor de cada una de las cajetillas de cigarrillos nacionales que se expendan al público (Ley 30 de 1971, Art. 2).

De acuerdo con el artículo 78 de la Ley 181 de 1995, este impuesto es recaudado por las tesorerías departamentales. este artículo también establece que el valor efectivo de este impuesto debe ser girado al ente deportivo correspondiente.

Ley 30 de 1971, art. 2; Ley 181 de 1995, art. 78

2.1.3.05.04.001.14 PARTICIPACIÓN SOBRETASA A LA GASOLINA - FONDO SUBSIDIO SOBRETASA A LA GASOLINA

Es la transferencia de recursos que realizan los departamentos al Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina, por concepto del 5% de los recursos recaudados por concepto de esta sobretasa. Estos recursos se giran en virtud del artículo 130 de la Ley 488 de 1998.

2.1.3.05.04.001.16 PARTICIPACIÓN EN ESTAMPILLAS

En esta apropiación se incluye el 10% seguridad social del creador y gestor cultural producto de la estampilla pro cultura, de conformidad con la Ley 666 de 2001, artículo 2º, numeral 4.

2.1.3.05.04.003.01 PARTICIPACIÓN DE SANCIONES DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Son las transferencias de recursos por concepto de la participación de los municipios en las sanciones impuestas por el incumplimiento de pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores. La administración y recaudo de este impuesto se encuentra a cargo de los Departamentos. De acuerdo con la Ley 488 de 1998, el 20% del impuesto en mención pertenece a los municipios.

2.1.3.05.04.003.02 PARTICIPACIÓN DE INTERESES DE MORA SOBRE EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Son las transferencias de recursos por concepto de la participación de los municipios en los Intereses por mora del impuesto sobre vehículos automotores. La administración y recaudo de este impuesto se encuentra a cargo de los Departamentos. De acuerdo con la Ley 488 de 1998, el 20% del impuesto en mención pertenece a los municipios.

2.1.3.05.08 A ESQUEMAS ASOCIATIVOS

Comprende las transferencias corrientes que se realizan a un esquema asociativo territorial. Constituyen esquemas asociativos territoriales las regiones administrativas y de planificación, las regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos especiales, las provincias administrativas y de planificación, y las asociaciones de municipios (Ley 1454 de 2011, Art. 10).

2.1.3.05.09 A OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL

Comprende las transferencias corrientes que se realizan a una entidad del gobierno no clasificable en los rubros anteriores.



2.1.3.05.09.016 TRIBUNALES DE ÉTICA MÉDICA, ODONTOLOGÍA Y ENFERMERÍA

Recursos destinados a la financiación del funcionamiento de los Tribunales de ética médica, odontología, y de enfermería, los cuales son entidades de orden legal que cumplen con una función pública cuya vigilancia recae sobre el Estado. Sus funciones se concentran en el conocimiento de los procesos disciplinarios ético-profesionales que se presenten por razón del ejercicio de la medicina, la odontología, y la enfermería en Colombia.

2.1.3.05.09.056 FONDO DE INVESTIGACIÓN EN SALUD

Comprende las transferencias corrientes dirigidas a establecimientos públicos y unidades administrativas especiales.

2.1.3.07 OPERACIONES PARA CUBRIR RIESGOS SOCIALES

Comprende las transferencias destinadas a los hogares o sus empleados (o a los supervivientes o dependientes de los empleados con derecho a estos pagos), con el fin de cubrir las necesidades que surgen de los riesgos sociales, y sin recibir de estos ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Se entienden como riesgos sociales los eventos o circunstancias adversas que pueden afectar el bienestar de los hogares, imponiendo una demanda adicional de recursos o reduciendo sus ingresos, como por ejemplo la enfermedad, la invalidez, la discapacidad, los accidentes o enfermedades ocupacionales, la vejez, la sobrevivencia, la maternidad y el desempleo (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 16).

2.1.3.07.02 OPERACIONES SOCIALES RELACIONADAS CON EL EMPLEO

Comprende las transferencias corrientes que realizan las entidades directamente a sus empleados (o a los supervivientes o dependientes de los empleados con derecho a estos pagos) para cubrir necesidades derivadas de riesgos sociales. El pago de las Operaciones sociales relacionadas con el empleo se hace con los recursos del gobierno, sin la intervención de una empresa de seguros o un fondo de pensiones autónomo o no autónomo.

En este grupo se clasifican:

- Mesadas pensionales (de pensiones)
- Cuotas partes pensionales (de pensiones)
- Bonos pensionales (de pensiones)
- Programa de salud ocupacional (no de pensiones)

2.1.3.11 RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

Corresponde a las transferencias para financiar el Sistema de Seguridad Social Integral, en virtud de la Ley 100 de 1993

2.1.3.13 SENTENCIAS Y CONCILIACIONES

Comprende las transferencias corrientes se deben hacer a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante autoridad competente, en los que se ordene resarcir un derecho de terceros.

2.1.3.14 APORTES AL FONPET

Son las transferencias que realizan las entidades territoriales a su cuenta individual de ahorro en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET); de acuerdo con las disposiciones establecidas de la Ley 549 de 1999.

2.1.3.14.01 DEL IMPUESTO DE REGISTRO

Es la transferencia de recursos que realizan las entidades territoriales a sus cuentas de ahorro individual en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) por concepto del 10% de los ingresos corrientes de libre destinación o el porcentaje que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el modelo de administración financiera. (Numeral 9 o parágrafo 8 del Artículo 2 de la Ley 549 de 1999)

2.1.3.14.02 DE LOS INGRESOS CORRIENTES DE LOS DEPARTAMENTOS

Es la transferencia de recursos que realizan las entidades territoriales a sus cuentas de ahorro individual en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) por concepto del 20% del impuesto de registro. (Numeral 8 del Artículo 2 de la Ley 549 de 1999).

2.1.8 GASTOS POR TRIBUTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA

Comprende el gasto por Operaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal en ejercicio de su poder de imperio, por concepto de tributos, impuestos, tasas y Contribuciones, que por disposiciones legales deben atender las entidades del PGSP.

2.1.8.01.52 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Comprende el gasto por concepto del impuesto predial unificado, Ley 44 de 1990

2.1.8.04.01 CUOTAS DE FISCALIZACIÓN Y AUDITAJE

Son los gastos asociados a la tarifa de control fiscal que cobra la Contraloría General de la República (CGR) a los organismos y entidades fiscalizadas, con el fin de asegurar su financiamiento de manera autónoma. La tarifa de esta contribución es equivalente a la de aplicar el factor que resulte de la fórmula de dividir el presupuesto de funcionamiento de la contraloría sobre la sumatoria del valor de los presupuestos de los organismos y entidades vigiladas, al valor de los presupuestos de cada organismo o entidad vigilada. Ley 617 de 2000, art. 9, y 11

2.1.8.04.07 CONTRIBUCIÓN DE VIGILANCIA – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD



Corresponde al pago a la Superintendencia Nacional de Salud por concepto de tasa anual que deben cancelar las entidades de derecho público o privadas y las entidades sin ánimo de lucro, con excepción de las beneficencias y loterías cuya inspección y vigilancia corresponda a la Superintendencia Nacional de Salud (Ley 488 de 1998, art. 98).

ESTRUCTURA DE LOS GASTOS

COD CCPET	NOMBRE CCPET
2	Gastos
2.1	Funcionamiento
2.1.1	Gastos de Personal
2.1.1.01	Planta de personal permanente
2.1.1.01.01	Factores constitutivos de salario
2.1.1.01.01.001	Factores salariales comunes
2.1.1.01.01.001.01	Sueldo Básico
2.1.1.01.01.001.03	Gastos de Representación
2.1.1.01.01.001.06	Prima de servicio
2.1.1.01.01.001.07	Bonificación por servicios prestados
2.1.1.01.01.001.08	Operaciones sociales
2.1.1.01.01.001.08.01	Prima de Navidad
2.1.1.01.01.001.08.02	Prima de Vacaciones
2.1.1.01.01.001.08.03	Prima de navidad de diputados
2.1.1.01.01.001.08.04	Prima de vacaciones de diputados
2.1.1.01.01.001.09	Prima técnica salarial
2.1.1.01.01.001.11	Remuneración Diputados
2.1.1.01.02	Contribuciones Inherentes a la Nómina
2.1.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones
2.1.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud
2.1.1.01.02.003	Aportes de cesantías
2.1.1.01.02.003	Aportes de cesantías
2.1.1.01.02.003	Aportes de cesantías
2.1.1.01.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar
2.1.1.01.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales
2.1.1.01.02.006	Aportes al ICBF
2.1.1.01.02.007	Aportes al SENA
2.1.1.01.02.008	Aporte a la ESAP
2.1.1.01.02.009	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos
2.1.1.01.02.020	Contribuciones inherentes a la nómina de Diputados o Concejales
2.1.1.01.02.020.01	Aportes a la seguridad social en pensiones
2.1.1.01.02.020.02	Aportes a la seguridad social en salud
2.1.1.01.02.020.03	Aportes de cesantías
2.1.1.01.02.020.03	Aportes de cesantías
2.1.1.01.02.020.04	Aportes a cajas de compensación familiar
2.1.1.01.02.020.05	Aportes generales al sistema de riesgos laborales
2.1.1.01.02.020.06	Aportes al ICBF
2.1.1.01.02.020.07	Aportes al SENA
2.1.1.01.02.020.08	Aportes a la ESAP

COD CCPET	NOMBRE CCPET
2.1.1.01.02.020.09	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos
2.1.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial
2.1.1.01.03.001	Operaciones sociales
2.1.1.01.03.001.01	Vacaciones
2.1.1.01.03.001.02	Indemnización por vacaciones
2.1.1.01.03.001.03	Bonificación especial de recreación
2.1.1.01.03.001.05	Vacaciones de diputados
2.1.1.01.03.003	Bonificación de dirección para gobernadores y alcaldes
2.1.1.01.03.020	Estímulos a los empleados del Estado
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios
2.1.2.01	Adquisición de activos no financieros
2.1.2.01.01	Activos fijos
2.1.2.01.01.005	Otros activos fijos
2.1.2.01.01.005.02	Productos de la propiedad intelectual
2.1.2.01.01.005.02.03	Programas de informática y bases de datos
2.1.2.01.01.005.02.03.01	Programas de informática
2.1.2.01.01.005.02.03.01.01	Paquetes de software
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos
2.1.2.02.01	Materiales y suministros
2.1.2.02.01.000	Agricultura, silvicultura y productos de la pesca
2.1.2.02.01.001	Minerales; electricidad, gas y agua
2.1.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos, maquinaria y equipo
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios
2.1.2.02.02.005	Servicios de la construcción
2.1.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales
2.1.2.02.02.010	Viáticos de los funcionarios en comisión
2.1.3	Transferencias corrientes
2.1.3.04	A organizaciones nacionales
2.1.3.04.01	Federación Nacional de Departamentos
2.1.3.04.01.002	Distintas a membresías
2.1.3.05	A entidades del gobierno
2.1.3.05.04	Participaciones distintas del SGP
2.1.3.05.04.001	Participaciones de impuestos
2.1.3.05.04.001.02	Participación del Impuesto sobre vehículos automotores
2.1.3.05.04.001.06	Participación del Impuesto adicional del 10% a las cajetillas de cigarrillos nacionales
2.1.3.05.04.001.14	Participación sobretasa a la gasolina - Fondo Subsidio Sobretasa a la Gasolina



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7

Ordenanza No. 957 de noviembre 14 de 2025 Pág. 57

COD CCPET	NOMBRE CCPET
2.1.3.05.04.001.16	Participación en Estampillas
2.1.3.05.04.001.16.01	10% Seguridad Social del Creador y del Gestor Cultural
2.1.3.05.04.001.16.02	Participación estampilla Instituto Tecnológico del Putumayo
2.1.3.05.04.003	Participaciones de multas, sanciones e Intereses moratorios
2.1.3.05.04.003.01	Participación de sanciones del impuesto sobre vehículos automotores
2.1.3.05.04.003.02	Participación de Intereses de mora sobre el impuesto sobre vehículos automotores
2.1.3.05.08	A esquemas asociativos
2.1.3.05.09	A otras entidades del gobierno general
2.1.3.05.09.016	Tribunales de ética médica, odontología y enfermería
2.1.3.05.09.016	Tribunales de ética médica, odontología y enfermería
2.1.3.05.09.016	Tribunales de ética médica, odontología y enfermería
2.1.3.05.09.054	A establecimientos públicos y unidades administrativas especiales
2.1.3.05.09.054.01	Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Putumayo -Fobiscop (Ordenanza 451 del 4 de agosto de 2005)
2.3.3.05.09.056	Fondo de Investigación en Salud
2.3.3.05.09.056	Fondo de Investigación en Salud
2.1.3.07	Operaciones para cubrir riesgos sociales
2.1.3.07.02	Operaciones sociales relacionadas con el empleo
2.1.3.07.02.001	Mesadas pensionales (de pensiones)
2.1.3.07.02.001.01	Mesadas pensionales con cargo a reservas (de pensiones)
2.1.3.07.02.001.02	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)
2.1.3.07.02.001.02.01	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)
2.1.3.07.02.001.02.02	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)
2.1.3.07.02.001.02.02	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)
2.1.3.07.02.001.02.03	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)
2.1.3.07.02.002	Cuotas partes pensionales (de pensiones)
2.1.3.07.02.002.01	Cuotas partes pensionales con cargo a reservas (de pensiones)
2.1.3.07.02.002.02	Cuotas partes pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)
2.1.3.07.02.002.02.01	Cuotas partes pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)
2.1.3.07.02.002.02.02	Cuotas partes pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)
2.1.3.07.02.002.02.03	Cuotas partes pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)
2.1.3.07.02.003	Bonos pensionales (de pensiones)
2.1.3.07.02.003.01	Bonos pensionales con cargo a reservas (de pensiones)
2.1.3.07.02.003.02	Bonos pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)
2.1.3.07.02.003.02.01	Bonos pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)
2.1.3.07.02.012	Auxilios funerarios
2.1.3.07.02.012.02	Auxilios funerarios a cargo de la entidad
2.1.3.07.02.090	Indemnización sustitutiva de pensiones
2.1.3.11	Recursos del Sistema de Seguridad Social Integral
2.1.3.11.02	Sistema general de pensiones
2.1.3.11.02.001	Capitalización de patrimonios autónomos pensionales
2.1.3.11.02.001.02	Capitalización de otros patrimonios autónomos pensionales
2.1.3.11.02.001.02.01	Capitalización Fondo de Pensiones Departamental (Decreto Departamental No. 00394 del 29 de septiembre de 1995)
2.1.3.13	Sentencias y conciliaciones
2.1.3.13.01	Fallos nacionales
2.1.3.13.01.001	Sentencias
2.1.3.13.01.002	Conciliaciones

COD CCPET	NOMBRE CCPET
2.1.3.13.01.003	Laudos arbitrales
2.1.3.14	Aportes al FONPET
2.1.3.14.01	Del impuesto de registro
2.1.3.14.02	De los ingresos corrientes de los departamentos
2.1.3.14.02	De los ingresos corrientes de los departamentos
2.1.8	Gastos por tributos, tasas, Contribuciones, multas, sanciones e Intereses de mora
2.1.8.01	Impuestos
2.1.8.01.52	Impuesto predial unificado
2.1.8.04	Contribuciones
2.1.8.04.01	Cuota de fiscalización y auditaje
2.1.8.04.07	Contribución de vigilancia - Superintendencia Nacional de Salud

PARAGRAFO 1. La clasificación de las cuentas de adquisición de diferente de activos sigue la CPC (Catalogo Central de Productos) adaptada para Colombia por el DANE.

PARAGRAFO 2. Sin perjuicio de la clasificación y detalles de desagregación establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del departamento del Putumayo y en la presente Ordenanza, la Administración Departamental, a través de la Secretaría de Hacienda, realizarán los ajustes pertinentes a la estructura del presupuesto de ingresos y gastos de conformidad a las futuras modificaciones que realice el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o DANE al Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET y/o al catálogo central de productos CPC.

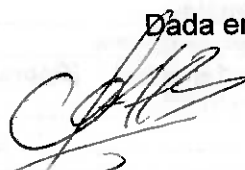
ARTICULO 58. Los recursos correspondientes al cincuenta y cinco por ciento (55%) del recaudo local de comparendos impuestos por la Dirección de Tránsito y Transportes - Policía Nacional – DITRA, deben ser consignados a la Federación Nacional de Municipios en el mes siguiente de su recaudo, para lo cual la Tesorería General del Departamento hará el giro sin que medie afectación presupuestal.

ARTICULO 59. Estas disposiciones regirán únicamente para la Vigencia Fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2026.

ARTICULO 60. Efectos Fiscales. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y surte efectos a partir del 1° de enero del año 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa a los, catorce (14) días del mes de noviembre de 2025.


JOSÉ YARIS BASTIDAS BETIN
Presidente Asamblea Departamental


CLAUDYA JHASMÍN CORDOBA CAÑAS
Secretaria General



CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita Secretaria General de la Asamblea Departamental del Putumayo, deja constancia que la presente Ordenanza fue **aprobada en primer debate** de la Comisión de Hacienda, el día 21 de octubre de 2025, según Acta No. 10 y en **segundo debate** en sesión Plenaria los días: 29 de octubre de 2025, según Acta No. 68; el 5 de noviembre de 2025, según Acta No. 70; el 6 de noviembre de 2025, según Acta No. 71; el 13 de noviembre de 2025, según Acta No. 72; el 14 de noviembre de 2025, con Acta No. 73; con Ponencia positiva para primer y segundo debate presentada por la Diputada KARINA RAMÍREZ


CLAUDYA JHASMÍN CÓRDOBA CAÑAS

Secretaria General
Asamblea Departamental del Putumayo

El día 18 de noviembre de 2025, pasa la **Ordenanza No. 957 del 14-11-2025**, al Despacho del señor Gobernador para su respectiva sanción y publicación.


CLAUDYA JHASMÍN CÓRDOBA CAÑAS

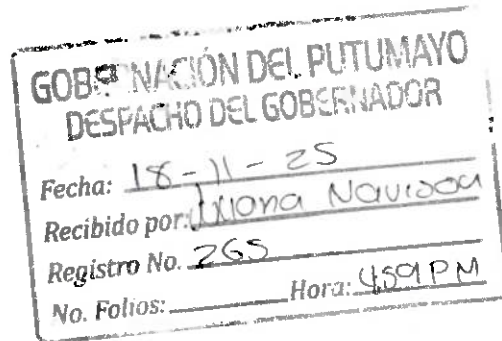
Secretaria General
Asamblea Departamental del Putumayo



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001-7

Mocoa, noviembre 18 de 2025
ADP-214

Ingeniero
JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
Gobernador del Putumayo
Mocoa



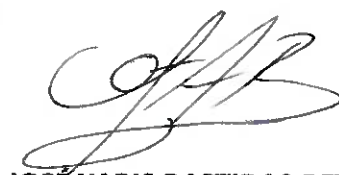
Cordial saludo.

Me permito enviar para lo correspondiente a su sanción y publicación la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA No. 957
(noviembre 14 de 2025)

Por la cual se ordena el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o de Apropriaciones del Departamento del Putumayo, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2026.

Atentamente,


JOSÉ YARIS BASTIDAS BETÍN
Presidenta Asamblea Departamental



San Miguel Agreda de Mocoa, 18 de noviembre de 2025

SANCIÓN

El día 18 de noviembre de dos mil veinticinco (2025), se recibió la Ordenanza No. 957 del 14 de noviembre de 2025, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS O DE APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO DEL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026"**. Sanciónese y publíquese la Ordenanza en mención, por ser constitucional, legal y conveniente en todas y cada una de sus partes.

JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
Gobernador del Departamento del Putumayo

PUBLICACIÓN

En cumplimiento a los artículos 65 de la Ley 1437 de 2011¹ en concordancia con el artículo 103 y 141 de la Ley 2200 de 2022², por la cual se ordena la publicación de los actos y documentos oficiales de asuntos públicos, se publica en la Gaceta Departamental, la Ordenanza No. 957 del 14 de noviembre de 2025, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS O DE APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO DEL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026"**.

JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
Gobernador del Departamento del Putumayo

Proyectó	Camila Lucero López	Apoyo jurídico	Despacho Gobernador	
Revisó	Iríz Pantoja Otero	Profesión especializada	Despacho Gobernador	

¹ Ley 1437 del 18 de enero del 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

² Ley 2200 del 8 de febrero del 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"